



MÀSTER OFICIAL
EN ESTUDIS DE DONES,
GÈNERE I CIUTADANIA

Trabajo Final de Máster

Curso 2013-2014

Violencias de género en Italia: de la agresión sexual al feminicidio

Autora: Sara Cagliero

Tutora: Barbara Biglia

Índex

Introducción	2
Capítulo 1 - Las violencias de género en Italia: debates teóricos	8
1.1. Análisis de las distintas denominaciones	9
1.2 Algunas criticidades	14
Capítulo 2- Diseño y fundamentación metodológica	16
2.1 Técnicas de análisis de la información	17
Capítulo 3- De la agresión sexual al feminicidio	22
3.1 Genealogía de las violencias de género	22
3.2. El marco legal vigente en materia de violencias de género en Italia	27
Conclusiones	35
Bibliografía	41
Anexos	46
Anexo 1: Ejemplo tabla proyecto Gap Work	46
Anexo 2: Tablas de análisis Fase I	47
Anexo 3: Tablas de análisis Fase II	54

Introducción

A través de este trabajo final de máster se quiere presentar un análisis crítico feminista de la legislación italiana en tema de violencias de género. Conviene mencionar que este tema ha surgido en gran parte por mi participación como becaria de investigación en el proyecto europeo *Gap Work*¹.

El Gap Work es un proyecto de investigación-acción que tiene el objetivo de hacer frente a las violencias de género hacia/entre personas jóvenes y cuenta con la participación de universidades y organizaciones de Italia, Irlanda, España y el Reino Unido. La idea que está a la base del proyecto es que, dada la gravedad y la persistencia de las violencias de género y la inevitabilidad que las personas jóvenes ven en ella (Biglia, Olivella y Jiménez, 2013; Carvajal y Vázquez, 2009), es fundamental intervenir para favorecer su reducción y mejorar los programas de atención, sensibilización y prevención. Para alcanzar tal objetivo el Gap Work se ha focalizado en el diseño, la implementación y la evaluación de la formación de profesionales que tienen contacto diario con la población juvenil (200 por cada país participante). El perfeccionamiento de conocimientos y capacidades que supondrá el proyecto permitirá a este grupo de profesionales mejorar sus habilidades de identificación y cuestionamiento de lenguaje y comportamientos sexistas, homófobos o de control y saber cuándo y cómo derivar a niñas, niños y jóvenes a servicios de apoyo adecuados. De hecho, se ha elegido adoptar una definición amplia de violencias de género (*gender related violence*) que permite problematizar sus diferentes expresiones en la vida de l@s jóvenes: el género como violencia, la violencia hacia el colectivo LGTB, las violencias institucionales, las micro-violencias, etc...

Otro aspecto de la investigación tiene como finalidad la realización de un análisis comparativo, entre los marcos legales nacionales y de la Unión Europea, realizado por el equipo coordinado por Barbara Biglia, del cual formamos parte Maria Olivella Quintana y yo. En particular, queremos entender cómo se tienen en cuenta las personas jóvenes en las legislaciones sobre violencias de género en los

¹ Proyecto cofinanciación por el programa Daphne de la Unión Europea y liderado por la Dra. Pam Alldred de la Brunel University, coordinado en ámbito estatal por la Dra. Barbara Biglia de la Universitat Rovira i Virgili. Los contenidos de este escrito son responsabilidad exclusiva de su autora y en ningún caso tienen que ser interpretados como la opinión de la Comisión Europea.

diferentes países y qué meta-narrativas hay detrás de las legislaciones nacionales y supranacionales.

A partir del trabajo que he desarrollado en el Gap Work, en este trabajo final de máster he preferido efectuar un análisis, focalizándolo principalmente en el tema del lenguaje en la legislación italiana, como se explicará más adelante, aun que se reconozca la importancia de la relación jóvenes-violencias de género.

La perspectiva de la cual partimos, es que las violencias de género son algo mucho más amplio que la violencia ejercida por los varones hacia las mujeres. La expresión violencias de género nace al avanzar el debate sobre la ineficacia de pensar el género en virtud de la dualidad heteronormativa (sea hombre o mujer; femenino o masculino) y de una falsa bipolaridad creada y perpetuada por la ideología heterosexista patriarcal (Muñoz Cabrera, 2011). Dicho heterosexismo es invisible cuando el término “género” es utilizado para asumir la existencia de dos géneros solamente. En nuestra opinión si de verdad se quiere acabar con las violencias, la opresión y las desigualdades que emergen en el sistema sexo-género, no debemos limitarnos a cuestionar los valores sociales y las formas de organización que deriva del binomio hombre-mujer, sino que se debe deconstruir la propia dicotomía, en tanto que es el marco que permite la opresión (Solá García, 2011). Esta idea da visibilidad a “nuevas” formas de violencias (como la homo-lesbo-trasfobia), aquellas que genera una sociedad regulada por la norma heterosexual, contra las mujeres y contra todas aquellas “minorías” sexuales, es decir contra todas aquellas personas que se escapan del género normativo y a la relación obligatoria fundada en el trinomio sexo-género-deseo (Arisó Sinués y Mérida Jiménez, 2010). La expresión violencias de género, así, nos ayuda a poner en evidencia como somos todos sujetos multi-identitarios², sometidos a diferentes ejes de discriminación y dominación. Pero hay otro aspecto que se quiere sacar a luz utilizando tal expresión. De hecho, con violencias de género queremos *desgenerizar* la violencia, es decir no reconocer la violencia patrimonio exclusivo de los varones, hecho que conlleva que si las mujeres deciden usarla, son consideradas como desviadas. Por tanto, los varones no son violentos y las

² Valerie Purdie-Vaughns y Richard P. Eibach retoman el concepto de interseccionalidad, haciendo referencia a un “modelo interactivo” que presupone “identidades múltiples subordinadas” Con esto quieren decir que las personas con identidades sociales construidas como inferiores por sistemas de poder hegemónico vivencian estas múltiples identidades como un todo (2008: 378).

mujeres débiles y sensibles por naturaleza sino que han sido socializados así. De acuerdo con Biglia (2007) “[..] *No aceptar en ningún caso la justificación de prácticas violentas por su naturalidad y, contemporáneamente no inhibir las posibilidades de respuestas y de toma de agencia por parte del ‘sexo débil’ frente a los abusos, [..] implica además mover la mirada desde los ‘hombres violentos’ hacia una sociedad heteropatriarcal capitalista que se basa en el mantenimiento de las desigualdades para perpetuarse*” (Ibídem, 32).

En este contexto, desde la perspectiva de género, la interseccionalidad ha ido cobrando protagonismo dentro del discurso académico como método de interpretación y abordaje de las desigualdades. El término de interseccionalidad ha sido formulado desde el feminismo como respuesta a un feminismo occidental exclusivo, que no consideraba a las mujeres de otras razas y clases sociales, para señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad, mantienen relaciones recíprocas. De acuerdo con Lombardo y Bustelo (2010), el género ha sido la desigualdad más institucionalizada y ha sido fundamental para entender otras desigualdades. Pero, una atención amplia sobre las desigualdades, ha permitido pasar de un enfoque unitario a uno integrador. De hecho, si bien la interseccionalidad nace para explicar la experiencia concreta de opresión de las mujeres negras en particular, encaja también con la voluntad de las feministas postcoloniales y postestructuralistas de trastocar categorías homogéneas como “mujer”. Efectivamente, el concepto interseccionalidad pretende capturar las múltiples relaciones entre las diferentes dimensiones de las estructuras de poder como el género, la raza, la clase, la sexualidad o la edad (Solé García, 2011). El enfoque interseccional ha permitido, así, profundizar en los puntos de intersección entre violencia racial, de clase social y contra las mujeres, entre otras (Muñoz Cabrera, 2011).

Defendemos además que las violencias de género están edificadas sobre una lógica de dominación y de relaciones de poder. Son consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad: orden socialmente construido para la subordinación de las mujeres y de los otros sujetos génerizados. Iris Marion Young (2000) señala como “*Lo que hace de la violencia un fenómeno de injusticia social, y no sólo una acción individual moralmente mala, es su carácter sistemático, su existencia en cuanto práctica social*” (Ibídem: 107). Young incluye la violencia física, emocional y simbólica que puede ser activa

(patologización, penalización, desigualdad legal) o puede ser pasiva, por ejemplo, cuando por parte de las autoridades no se articula una respuesta específica frente a algunas violencias sistemáticas. Así, podríamos decir que las violencias de género son avaladas y sostenidas por todo el sistema jurídico-social. En este sentido, discriminación y violencias han sido naturalizadas, puesto que forman parte del sistema social establecido (González Moreno y Delgado de Smith, 2007). En un Estado heteropatriarcal, el control y la represión de la violencia se constituyen a su vez en violencia y abuso de poderes, y frecuentemente en violencias de género, desde el momento en el que el sistema se basa en desigualdades sociales para mantenerse (Biglia, 2005). Por esto consideramos también la existencia de la llamada violencia institucional, al surgir del mismo ordenamiento funcional del Estado, que, dada su persistencia en el tiempo, se naturaliza en la cultura institucional y ciudadana de una sociedad, desarrollando un modelo hegemónico de cultura política. La violencia institucional, refuerza y profundiza el círculo de discriminación y exclusión de amplias porciones de la sociedad (Doz Costa, 2010).

De esta forma, a través del enfoque que se ha resumido brevemente, objetivo de este trabajo final de máster, será aquello de comprender los límites y las posibilidades de la legislación italiana en tema de violencias de género desde una perspectiva feminista, con la hipótesis que se funda en la idea del uso instrumental de las violencias de género por parte del legislador italiano, con el fin de implementar políticas cada vez más endurecedoras desde el punto de vista penal. Se ha elegido focalizar el trabajo en el análisis crítico de la terminología y del lenguaje empleado en las leyes analizadas para poder profundizar en ello. Durante el proceso de análisis, de reelaboración y de escritura, me he dado cuenta de cómo las palabras nos permiten decir con rigor lo que está pasando y además delimitar y hacer emerger aspectos de la realidad invisibles, disueltos en una generalidad que impide captar adecuadamente un problema. Analizar, así, el lenguaje bajo la óptica de la performatividad- entendida como la capacidad de construir algo por medio del lenguaje- es lo que nos permite entender que el poder del lenguaje, es poder de opresión (Burgos Díaz, 2003). Pero, si por un lado ha sido evidenciado como el lenguaje sea una de las formas de violencia y opresión que afecta a las mujeres y a todos los sujetos génerizados (Maffia, 2010),

relativamente poca atención ha sido prestada a los efectos de una utilización confusa y estereotipada de los conceptos desarrollados alrededor de violencias de género (Biglia, en publicación). Desde diferentes ámbitos se ha relacionado la gran diversidad de términos empleados para referirse a las violencias de género, con la incorrecta conceptualización de este problema. Según Ana Rubio (2010), al introducir múltiples conceptos (violencia contra las mujeres, violencia doméstica, machista, sexista, patriarcal, de género) se disuelve el esfuerzo teórico de conceptualización feminista, aumentando por otro lado, el desconcierto y confusión. También Belén Zurbano (2012) concluye, a partir de su estudio sobre la prensa diaria española, que los medios de comunicación no están sabiendo categorizar correctamente la realidad de las violencias de género, y relaciona la diversidad de términos utilizados con el desconocimiento del problema. De acuerdo con Peris Vidal (2011) determinados sectores han intentado despolitizar las violencias de género a través de la confusión generada por la coexistencia de términos con significados muy distintos y a través del empleo de expresiones sobre las que existe consenso, pero con un sentido que oculta su verdadero carácter estructural. La situación de desorden terminológico y conceptual se agrava con la legitimación que se otorga desde el ámbito legal-político a través de la escasa importancia que se da en las leyes italianas a la cuestión del lenguaje, como intentaremos poner en evidencia a lo largo del trabajo.

A partir de todos los elementos presentados aquí, el siguiente trabajo está estructurado en tres capítulos y unas conclusiones. En el Capítulo 1, se recapitulan las principales posturas teóricas sobre violencias de género en Italia, focalizando la atención sobre cómo se utilicen numerosos términos y diferentes conceptualizaciones para hablar de violencias de género a nivel teórico-académico. Se pondrá particular atención a como las diferentes autoras conceptualizan las violencias de género, intentando al final poner en evidencia las posibles similitudes y contradicciones que emergerán. En el capítulo siguiente se describe las elecciones y el diseño metodológico implementado para el análisis de la legislación italiana. Los resultados serán ampliamente descritos a lo largo del Capítulo 3. En las conclusiones, finalmente, si intentará tirar un poco el hilo de la cuestión, poniendo de relieve como el lenguaje sobre violencias de género haya

sido utilizado de forma instrumental por el legislador italiano y como ese lenguaje tenga consecuencias evidentes sobre sujetos y colectivos.

Capítulo 1

Las violencias de género en Italia: debates teóricos

El fenómeno de las violencias de género es un fenómeno arraigado y extendido en el contexto italiano. Según las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística (ISTAT, 2007) son aproximativamente siete millones las mujeres italianas entre los 16 y 70 años - casi un tercio de la población femenina- que han sufrido violencias en el curso de la vida, dentro o fuera de la familia, ya sea violencia física, sexual, psicológica, acoso o stalking. El resultado de la encuesta cuantifica, aunque de forma aproximativa, lo que los movimientos feministas han intentado evidenciar en las últimas décadas. De hecho, después de siglos de invisibilidad y silencio, las violencias de género fueron identificadas por los movimientos feministas como un conjunto de prácticas discriminatorias y como herramienta de opresión y de dominación del sistema patriarcal, como un hecho social total (Pitch, 2003) como un problema social (Creazzo, 2008). Por lo tanto, es sólo en tiempos muy recientes, que se ha comenzado a sacar a luz *“aquella violencia que a través de varias fenomenologías, varias y diferentes modalidades y lugares pone de relieve las relaciones de género y sus entrelazamiento con el poder”* (Balsamo, 2011: 5).

En este capítulo se intentará esbozar las principales posturas feministas alrededor de las violencias de género en Italia, aclarado el posicionamiento de expertas y teóricas. Se pondrá particular atención a como las diferentes autoras conceptualizan las violencias de género, intentando al final poner en evidencia las posibles similitudes y contradicciones que emergerán.

De hecho, las violencias de género tal vez nunca habían sido tan “visible” como hoy en día, tanto en Italia como a nivel internacional. En Italia, antes de los años '70, no existía ni el concepto de “violencia contra la mujer”. Hoy en día los términos tales como violencia de género, abuso, maltrato, violencia doméstica, acoso sexual son referencias fundamentales en la literatura feminista.

La siguiente reconstrucción teórica sobre las violencias de género no ha sido exente de dificultades debidas a la heterogeneidad de los ámbitos y de las perspectivas adoptadas, incluso en aquellos estudios con una orientación feminista marcada, y a la amplia producción teórico-empírica sobre el tema. Por esta razón aquí no se pretende presentar una aproximación exhaustiva sino

adentrarnos en los debates teóricos y conceptuales que se han considerado más interesantes y que nos servirán, sucesivamente, para entender el desarrollo de la legislación sobre el tema. Se resumirán, así, los debates teóricos y conceptuales que han marcado el desarrollo de la temática en Italia- mirando específicamente las perspectivas recientes, que ofrecen un punto de vista innovador- por la cual se ha intentado mantener el criterio cronológico en cuanto ha sido posible.

1.1 Análisis de las distintas denominaciones

La violencia contra las mujeres, doméstica o intrafamiliar, ha sido indagada por una vastísima literatura criminológica y sociológico-jurídica que pone de relieve tanto su invisibilidad como su difusión, además de las consecuencias sobre las víctimas, la dificultad de denunciarla y perseguirla. A partir del deseo de mejorar la vida de las mujeres y las relaciones entre sexos, en Italia las primeras investigaciones sobre violencias de género se centraron en la victimología, rama de la criminología que pone de relieve la figura de la víctima, identificándola, no sólo como un sujeto pasivo que sufre el delito, sino como un actor capaz de afectar significativamente la dinámica criminal (Sicurella, 2012). Indudablemente, a través de estos primeros estudios, se ha proporcionado a las víctimas la posibilidad de ser escuchadas, de dar legitimidad a sus propias experiencias, además de documentar y hacer visible las violencias de género. Así Carmine Ventimiglia (1996, 2002) funda sus estudios a partir de la reconstrucción de las razones de la víctima, en diferentes lugares y momentos de la vida cotidiana, para que sus argumentos se conviertan en cuestiones capaces de interrogar en profundidad a la sociedad civil. Además el autor ha podido poner en evidencia la prevalente responsabilidad de estos actos de violencia por parte de maridos, parientes, amigos y vecinos, respecto a criminales desconocidos. Precisamente en uno de sus estudios más recientes, Ventimiglia (2002) utiliza la expresión **violencia por confianza** (*violenza da fiducia*), al referirse a aquella violencia que se da en lugares familiares a las víctimas, entre dos personas que se conocen (marido-esposa; compañero-compañera de trabajo; empleador-empleada etc.) y que puede implicar otras personas, en particular hijos. Con esta expresión, no quiere centrarse en el lugar donde se desarrolla el acto de violencia (como en el caso de definiciones como violencia doméstica, acoso en el lugar de trabajo etc.), sino en la relación existente entre la víctima y el maltratador, caracterizada por

un sentimiento que induce a la persona maltratada a creer en la buena fe de la persona violenta y considerarlo digno de su estima. Con una postura similar a la de Ventimiglia, Cristina Adami (2003) y Patrizia Romito (2000, 2010) reconocen como son las relaciones funcionales asimétricas de poder que mantienen las mujeres subordinadas a los hombres, causa principal de las violencias. En particular Romito defiende la centralidad del género y de las relaciones de género como elementos explicativos de la **violencia masculina**³ (*violenza maschile*), poniendo de relieve dos aspectos fundamentales de esta violencia, utilizada como un instrumento de opresión de las mujeres: la extensión y la transversalidad (Romito, 2000). De acuerdo con Romito, Adami (2003) nos recuerda como la **violencia contra las mujeres** (*violenza contro le donne*) tiene que ver con las relaciones de género. Se trataría así de un problema social que invade las relaciones entre mujeres y hombre en todos los ámbitos de la vida. Tamar Pitch (2003, 2008, 2010), considera las violencias de género un hecho social total (Pitch, 2003), “*entendiendo por ello que no sólo su acontecer, sino también cómo se habla de ella, cómo viene construida y percibida, cómo se define penalmente y se persigue judicialmente*” (Pitch, 2010: 449). La autora prefiere la definición de **violencia masculina contra las mujeres** (Pitch, 2008: 7) ya que indica exactamente que se trata de hombres que maltratan a mujeres. Además, continúa la autora, tal expresión evidencia cómo se trate de una violencia sistemática y sistémica, ni casual, ni ocasional, que tiene que ver con las relaciones entre los sexos, fundadas en las desigualdades de poder y de recursos económicos y sociales. Tamar Pitch (2008) toma la distancia de las demás autoras, cuando encuentra como causa principal de la violencia masculina contra las mujeres, no en el patriarcado, sino en su misma crisis. Esta crisis del sistema patriarcal, alimentada por la inseguridad laboral y por la ausencia de las protecciones del Estado de bienestar, entre otros factores, para la autora no sólo se ha extendido y profundizado, sino que ha sido utilizada para gobernar, dirigiéndola hacia los extranjeros, tratados como enemigos. Efectivamente Pitch defiende como el sexismo y el racismo van de la mano y se refuerzan entre sí, ya que el miedo a la libertad de las mujeres, está estrechamente relacionado con el miedo al

3 Romito en un artículo de hace algunos años (2010) defiende que hablar de la violencia masculina tiene la ventaja de indicar claramente que la mayoría de los perpetradores son hombres; hablar de la violencia, “machista” indica que el problema no es “masculino”, es decir, en el sexo biológico, sino en el machismo, que es producido por el sistema patriarcal.

“diferente” que impulsa la búsqueda y la invención de una identidad cultural tradicional pseudo-homogénea. Así que miedo e inseguridad crearían lo que Bauman (2001: 24) definiría, como una “comunidad de cómplices”, fundada en la familia tradicional, el control, la disciplina y finalmente en la violencia contra las mujeres (Pitch, 2008).

Daniela Danna (2007, 2009) defiende con firmeza que hay que utilizar el término **violencia contra la mujer** (*violenza contro le donne*), por no confundirse (Danna, 2009: 27), ya que es obvio que los hombres son violadores y maltratadores y las víctimas son mujeres en casi todos los casos. De hecho la autora da un paso más allá hablando de **violencia ginocida**, “*aquella [...] infligida al femenino con la finalidad de afirmar la superioridad masculina, es la violación que entrelaza al placer sexual una agresión íntima contra la víctima que viene poseída, es la aniquilación de la voluntad de la pareja en los malos tratos domésticos, es el asesinato por celos, por pasión, en el cual la pretensión del querer, la víctima esconde la manifestación suprema de la posesión: la destrucción*” (Danna, 2007: 2). La violencia ginocida es una categoría que comprende también las violencias que los hombres desarrollan en contra de hombres y niños, que no encajan en el rol masculino y que vienen estigmatizados por ser débiles, dependientes, análogos a las mujeres.

Parecido es el enfoque de Barbara Spinelli, cuando nos habla de **feminicidio/femicidio**. Spinelli (2008), retomando los debates angloamericanos y latinoamericanos de los '80 sobre el término feminicidio⁴, sin llegar a definir lo que es el feminicidio in Italia, quiere poner de relieve como todas las formas de discriminación y **violencia contra la mujer** perpetrada por un hombre, sea una expresión de poder sobre la misma, como medio de control, con el fin a mantener a la mujer en el rol socialmente y políticamente construido para ella por el orden patriarcal. Feminicidio/ femicidio es, sustancialmente, una forma de aniquilación de la mujer cuando esta rompe con el rol social tradicionalmente asignando, oponiéndose a ser un sujeto controlable. Hablar de feminicidio/femicidio, no conlleva solamente denunciar un tipo específico de delito, sino que significa hacer explícito el desprecio social y la necesidad de

⁴ Entre las autoras que más han contribuido al desarrollo del concepto se pueden recordar: Jane Caputi (1987), Diana Russel y Jill Redford (1992), Julia Monárrez (2002), Patsilí Toledo Vásquez (2008), Marcela Lagarde (2009).

control sobre las mujeres, y por lo tanto la raíz ideológica y política de estas prácticas de opresión.

Aunque llamándolas de forma distintas, lo que tienen en común las autoras analizadas hasta aquí, es que todas, consideran las violencias de género, o mejor sería decir las violencias contra las mujeres, como una categoría de análisis que pone en el centro, el problema del poder y la relación entre los sexos. Que las violencias sean productos del patriarcado o de su crisis, todas las autoras identifican en las relaciones sociales de género, una herramienta de control social de las mujeres, de acuerdo al orden y a las normas patriarcales. Pero todas estas perspectivas nos presentan a las mujeres como un colectivo homogéneo; como si las mujeres vivieran todas las mismas experiencias y fueran “víctimas” de violencias todas en la misma forma; como si solo las mujeres, en cuanto mujeres, puedan ser víctimas de violencias de género.

Giuditta Creazzo (2011) evidencia como, dependiendo de que sea un hombre o una mujer; jóvenes, anciano/a, adulto/a, niño/ a; discapacitado/a o no; migrante o perteneciente a una minoría étnica o indígena; gay, lesbiana o heterosexual; la probabilidad de ser víctimas o autores de **violencia basada en el género** (*violenza fondata sul genere*), puede fluctuar significativamente.

Indudablemente, en los últimos años, estamos asistiendo a nivel teórico a un importante cambio de paradigma fundado principalmente sobre las ideas de agencia y de interseccionalidad, que han llevado a considerar las violencias de género como algo más complejo y más amplio de la “simple” violencia contra las mujeres. De hecho, como defiende Franca Balsamo (2011), las mujeres nunca han sido solamente víctimas de violencias, sino que también tienen que ser consideradas como sujetos con agencia, a las cuales hay que reconocer la capacidad de actuar, “*de no resignarse a una suerte de subordinación y de proyectarse hacia caminos de autonomía y libertad*” (Ibíd., 2011:29). Por otro lado, como defiende Angela Toffanin (2011), la **violencia de género** (*violenza di genere*) teje una red de poder y control sobre la víctima y aunque asuma nuevas formas, sigue siendo elemento constitutivo, políticamente y socialmente, de las comunidades. Las violencias de género son así transversales, en cuanto pueden afectar a todas las mujeres, independientemente del nivel de educación o ingresos, de factores culturales, de clase, de edad, de etnia o raza. Sin embargo, las condiciones de algunas mujeres pueden exacerbar la experiencia de las

violencias. Franca Bimbi (2011) por ejemplo, pone de relieve la fuerte **violencia simbólica** ínsita en considerar la experiencia como una experiencia “única”, en defender que las mujeres posean un discurso común, cuando “el colectivo mujeres” se representa como homogéneo. Las teorías feministas post-coloniales y interseccionales han permitido deconstruir el lenguaje y han puesto de manifiesto las prácticas de violencia simbólica contra las “otras” (las inmigrantes en este caso), atrapadas entre el discurso patriarcal de la comunidad de origen/pertenencia y las prácticas feministas de los derechos concebidos por y para las mujeres “nativas”/ blancas. Postura aún más interesante y que se acerca mucho a la perspectiva aplicada en este trabajo final de máster, es la de Giovanna Carnino (2011) que, a partir de una concepción post-estructuralista y *queer*, propone la superación de la idea de **violencia de género** fundada en el “paradigma clásico” hombres contra mujeres, renunciado así a un marco de investigación tranquilizador que identifica con aparente facilidad, víctimas y agresores, sobre la base de la diferencia binaria sexo-género. De hecho, de acuerdo con Carnino, la mayoría de investigaciones italianas en tema de violencias de género reproducen el marco interpretativo formulado por el feminismo histórico, es decir la violencia de los hombres contra las mujeres en las relaciones íntimas y en la esfera privada. Este marco interpretativo es reducido y no tiene la capacidad de percibir la realidad de las violencias, a la luz de las transformaciones sociales y, además, legitima discursos que, en lugar de cuestionar las jerarquías dominantes de poder, las reproducen. La autora propone así definir la **violencia de género** como aquella forma de violencia que se basa en una relación desigual y direccionada contra un sujeto que se quiere, a través de varios tipos de violencia, redefinir y confinar a una identidad de género estereotipada y funcional al orden social hegemónico. Serán múltiples las subjetividades que podrán sufrir violencias de género, ya que como sujetos ofendidos no se consideraran solamente las mujeres (heterosexuales o lesbianas) sino también las personas intersex, in transición, transexuales, transgender, además de todos aquellos hombres que no se adaptan al rol masculino impuesto socialmente. Esta perspectiva tiene en consideración, entonces, todas aquellas personas que el orden hegemónico no coloca en una posición de poder, pero que representa como objetos sexuados, desviados, débiles, enfermos y como amenaza al mismo sistema hombre-mujer que quiere preservar. Esta nueva perspectiva

propone así un cambio que se basa en el reconocimiento de la multiplicación de las subjetividades e identidades de género en la sociedad. Serán estas subjetividades, que desafían el orden sexual binario y la norma heterosexual, a ser afectadas, ya que no cumplen con los roles de género socialmente impuestos.

1.2 Algunas criticidades

“Violencia de género” se ha convertido en Italia en una expresión de uso frecuente, y no sólo en ámbitos feministas y/o académicos, sino también en los medios de comunicación, en el lenguaje institucional o incluso en las conversaciones cotidianas. Por esto, en mi opinión, ha sido importante reconstruir los debates conceptuales alrededor de las violencias de género, para ver el tipo de lenguaje utilizado por las autoras feministas.

El amplio vocabulario empleado alrededor de las violencias de género tiene el gran mérito de haber construido un nuevo lenguaje a través del cual las mujeres- y los otros sujetos sexuados- pueden reconocerse y afirmar su deseo de ser sujetos libres. En oposición a la lógica discursiva de la discriminación se ha empezado a elaborar, por parte de teóricas y académicas feministas, un lenguaje orientado al género, capaz de crear palabras nuevas, de nombrar lo que no estaba nombrado, de expresar y legitimar nuevos enfoques y puntos de vista.

Evaluando el efecto que la diversidad conceptual pueda tener, por ejemplo, en el desarrollo de la legislación italiana, me parece que la falta de un lenguaje y de una terminología compartida pueda tener sus efectos negativos.

Autoras como Tamar Pitch (2003, 2008), plantean que hablar de “violencia de género” supone emplear una categoría neutra que oculta la dominación masculina, es decir, oculta quién es la víctima y quién el agresor. Así, defienden el empleo de términos como el de “violencia contra las mujeres” o el de “violencia masculina contra las mujeres”, como se ha evidenciado en los párrafos anteriores. Otras, como Cristina Adami (2003), utilizan la expresión violencia de género como un sinónimo de violencia contra las mujeres. En estudios más recientes autoras como Toffanin (2011) y Carnino (2011) utilizan la expresión “violencia de género” para evidenciar la complejidad del término y no considerando a las mujeres como un colectivo homogéneo, sino intentando llevar a la luz otras formas de violencias históricamente veladas.

Así que, si por un lado, las diferenciaciones conceptuales son enriquecedoras y complementan el debate teórico, por el otro, confunden y algunas veces ocultan numerosas formas de violencias de género. De hecho, el término empleado condiciona la concepción y la reflexión de quién se beneficia del lenguaje sobre qué son las violencias de género. Es entonces fundamental entender la importancia de la terminología en la correcta comprensión de este problema, ya que a través de la confusión generada por la coexistencia de términos con significados muy distintos (o también con el mismo significado) y, a través del empleo de expresiones sobre las que existe consenso, determinados sectores sociales han tenido la posibilidad de ocultar y utilizar de forma instrumental el verdadero significado de las violencias de género, como intentaremos poner en evidencia en los capítulos sucesivos.

Capítulo 2

Diseño y fundamentación metodológica

“La investigación feminista puede tener como propósito producir representaciones menos perversas y parciales de la realidad, sin tener que afirmar el valor absoluto, completo, universal o eterno de estas representaciones”
(Sandra Harding, 1990:100).

A lo largo de este capítulo, se realiza la descripción de los planteamientos metodológicos y de las técnicas de análisis aplicados en este trabajo. Se propone aquí una modalidad de investigación descriptiva e interpretativa de análisis de textos (legales), que tiene como objetivo general comprender los límites y posibilidades de la legislación italiana en materia de violencias de género desde una perspectiva feminista. Para ello se propone una aproximación de naturaleza cualitativa, útil para acercarse a un entendimiento profundo sobre el tema aquí tratado.

Los objetivos específicos de este escrito serán:

- 1) Analizar, desde una perspectiva feminista, la legislación italiana vigente que haga referencia explícita o implícita a las violencias de género, concentrándose principalmente en los aspectos lingüístico-terminológicos, pero también en presencia/ausencia de los jóvenes, del colectivo LGTB y de la perspectiva interseccional.
- 2) Destacar los metarelatos/metanarrativas del marco legal italiano sobre violencias de género.
- 3) Evidenciar los discursos latentes y reproductores presentes detrás de las leyes italianas sobre violencias de género.

De acuerdo con los objetivos del trabajo y debido a mi participación en el proyecto europeo Daphne III “*GAP_Work. Improving gender-related violence intervention and referral through youth practitioner training*”- en el cual Italia, a través de la Università degli Studi di Torino, es uno de los países partners- este trabajo se concentrará en el estudio de la legislación sobre violencias de género en Italia, parte realizada por el Gap Work por la Universitat Rovira i Virgili.

Las leyes italianas que tratan directamente o indirectamente de violencias de género (en el sentido amplio del término adoptado en el proyecto) se configuran como el área de estudio. Sin embargo el análisis detallado se centrará solo en aquellas en vigor.

En la tabla 1 se presenta el listado de las leyes objeto de análisis. Como se puede ver, para la primera parte del análisis (objetivos específico 1), que nos permitirá perfilar el marco legal italiano sobre el tema, hemos seleccionado 8 leyes promulgadas entre el 1996 y el 2013. Para la segunda parte del análisis (objetivo específico 2 y 3), con la finalidad de efectuar un estudio más en profundidad, se han escogido solo cuatro de las ocho leyes. Se han seleccionado estas cuatro en particular porque, si por un lado, son las que más han modificado el marco legal en tema de violencias de género y alrededor de las cuales se han desarrollado los debates teórico-políticos más interesantes; por otro lado, son las únicas cuatro leyes reconocidas por el *Dipartimento di Pari Opportunità*⁵ como leyes sobre “la violencia contra las mujeres”.

Tabla 1: Leyes objeto de análisis

	OBJETIVO ESPECIFICO 1	OBJETIVOS ESPECIFICOS 2-3
A	Ley n. 66/1996, “Norme contro la violenza sessuale”	
B	Ley n. 154/2001, “Misure contro la violenza nelle relazioni familiari”	
C	Decreto Legislativo n. 216/2003, “Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro”	
D	Ley n. 228/2003, “Misure contro la tratta di persone”	
E	Ley n.7/2006, “Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazione genitale femminile”	
F	Ley n. 38/2009, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante “Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori”	
G	Ley n.77/2013, “Ratifica ed esecuzione della Convención del Consejo d'Europa sulla violenza contro le donne e la violencia domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011”	
H	Ley n.119/2013, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violencia de género, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province”.	

2.1 Técnicas de análisis de la información

Se ha elegido realizar un análisis de contenido de los textos legales en cuanto, aparte de ser unas de las técnicas de mayor uso en la investigación jurídico-social,

⁵ Dipartimento Pari Opportunità, Normativa Nazionale Violenza contro le donne: <http://www.pariopportunita.gov.it/index.php/normativa-nazionale/223-violenza-contro-le-donne->

nos permite descubrir el significado de un mensaje, ya sea este un discurso, una historia de vida, un artículo de revista, un texto escolar, un decreto ministerial, etc. (Gómez Mendoza, 2000). De hecho, *“el análisis de contenido es una técnica de investigación que consiste en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos que se crean o producen en el seno de una o varias sociedades. Lo característico del análisis de contenido, y que lo distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrincadamente, y de ahí su complejidad, la observación y el análisis documental”* (López-Aranguren 1986: 366).

Las herramientas de análisis aquí explicadas han sido creadas por el equipo de investigación del proyecto Gap Work, formado por Barbara Biglia (coord.) y Maria Olivella Quintana⁶, que ha contado también con mi participación, durante la formulación del diseño metodológico. En los párrafos siguientes se detallará cuáles han sido específicamente las elecciones metodológicas tomadas por el análisis desarrollado por la escritura del trabajo final de máster. He subdividido así el análisis en tres fases:

– ***Fase 0: genealogía de las violencias de género***

En esta fase se presentará una breve genealogía de las violencias de género en Italia. Será útil para enmarcar y entender un poco el contexto político y social en el cual se ha ido desarrollando la legislación. Se pondrá en evidencia el importante rol que los movimientos feministas han jugado, a lo largo de la historia italiana, hasta llegar a la aprobación de la primera ley contra las agresiones sexuales en el 1996.

– ***Fase I: Análisis de contenido simple***

Para alcanzar el objetivo específico 1, perfilar así el marco legal italiano en tema de violencias de género, se ha elegido efectuar un análisis del contenido simple, que se ha limitado a recompilar el sentido literal y manifiesto de las ocho leyes que se han tomado como muestra. A partir del esquema utilizado en el proyecto (Anexo 1 y Anexo 2), en este trabajo final de máster, por falta de tiempo y de espacio, hemos elegidos analizar solamente los aspectos más significativos, principalmente ligados al tema del lenguaje. Así que se han seleccionado los

⁶ Agradecemos también la consultora técnica de Jordi Bonet i Marti (Universidad Católica de Valparaíso)

elementos que iban estudiados y sus indicadores según el esquema descrito en la tabla siguiente.

Tabla 2: Análisis de contenido simple

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES
Objetivos principales	
Área de intervención	Área reguladas o nombradas
Referencia explícita a VdG	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?

– Fase II: estudio en profundidad de la ley n.119/2013

Durante la escritura de este elaborado hemos tenidos que coger algunas elecciones a causa del espacio limitado a nuestra disposición. Nos parecía imposible, de hecho, presentar un estudio en profundidad de las cuatros leyes seleccionadas por esta fase. Así, hemos elegido resumir aquí el análisis de una única ley, la más reciente, la Ley n.119/2013. La elección no ha estado casual ya que se trata de la última ley aprobada, sobre la cual no se todavía fácil encontrar análisis críticos en óptica feminista y que además ha estado al centro de números debates a lo largo de todo el proceso de aprobación. No obstante durante el análisis serán numerosas las referencias a las otras leyes, de las cuales se podrán visionar las tablas de análisis completas en el Anexo 3.

Así que, para alcanzar el objetivo específico 2 y empezar a delinear el objetivo específico 3 se ha elegido efectuar un análisis del contenido más en profundidad, a través de la cual no solamente se explicita todo lo que es manifiesto sino también se intenta comprender el contenido latente, recurriendo a una interpretación del sentido de los elementos, su agenciamiento, de sus asociaciones, etc... Para decidir cuales elementos analizar en esta fase nos hemos inspirado en el modelo del IGOP (Institut de Govern i Polítiques Publiques, Universitat Autònoma de Barcelona) sobre el análisis de políticas públicas (Subirats, et al, 2008; Adelantado, et al., 2013) centrándonos en tres dimensiones: simbólica, sustantiva y operativa. Según Adelantado, et al. (2013):

- * La *dimensión sustantiva* trata del contenido de las políticas (necesidades que cubren, intensidad y extensión). En nuestro caso permite ver y analizar el grado de reconocimiento o visibilidad política que tiene las violencias de género considerando aspectos como: el tipo de ley y la iteración con otras leyes, los sujetos individuales e/o colectivos presentes y el real poder de influencia de las medidas legislativas.
- * La *dimensión operativa* trata el análisis del ‘cómo’, se estudian los instrumentos empleados, es decir, los aspectos de gestión y las pautas de interacción entre los diferentes actores que intervienen. En este punto ponemos particular atención a las acciones previas y post a la aplicación de las leyes analizadas y los aspectos recomendados como forma de impulso de políticas públicas.
- * La *dimensión simbólica* hace referencia el análisis de principios, ideas y valores que se proclaman como definatorios e identificativos del sistema. Miramos entonces aspectos como el lenguaje, el tipo de perspectiva y enfoque de género, los agentes de las leyes etc.

Definidas las dimensiones hemos establecido los elementos a analizar en base a las inquietudes del proyecto Gap Work, de manera coherente con nuestra aproximación feminista, y los indicadores/preguntas generadoras que nos podían servir en tal sentido. Este modelo analítico, que se ha usado en el presente elaborado, es todavía susceptible de mejoras y ajustes que se realizaran, en la fase de análisis comparativa entre países.

Tabla 3: Análisis en profundidad

DIMENSION	ELEMENT ANALISED	INDICATOR
SUSTANTIVA	<i>Objetivos</i>	Objetivos específicos de la ley
	<i>Interacción con otras leyes</i>	¿Enmienda la ley otras leyes? ¿Menciona otras leyes nacionales? ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)
	<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?
	<i>Área(s) de intervención</i>	¿Qué área regula la ley
	<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	Sujetos y su generización Rol los sujetos
	<i>Colectivos</i>	¿Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad etc...)?
	<i>Poder efectivo</i>	¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? -La ley es vinculantes en estos apartados -La ley no es vinculante en estos apartados
OPERATIVA	<i>¿Cuáles son las acciones de implementación de la ley?</i>	Creación de órganos institucionales Obligaciones por autonomías u otras instituciones/grupos Dotaciones económica o de recursos humanos Prevención Acuerdos entre ministerios y otros departamentos
	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de la implementación de ley? ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?
SIMBÓLICA	<i>Lenguaje GRV</i>	Utiliza un lenguaje neutro masculino o genderizado? Lenguaje utilizado por hablar de VdG: -Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG? -¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, feminista
	<i>Definición del problema</i>	¿Cuáles elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social et...)? ¿De quién es competencia este problema?
	<i>Agentes (sujetos o colectivos)</i>	¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? ¿Estos están bien definidos o no? (Jóvenes o LGTBQI)
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante ¿En las acciones o prevenciones que necesidades específicas se nombra?

Capítulo 3

De la agresión sexual al feminicidio

3.1 Genealogía de las violencias de género

En Italia las políticas de igualdad como de las leyes sobre violencias de género se han desarrollado con notable retraso respecto a otros países de la Unión Europea, por razones históricas y culturales. Como nos recuerda Cavina (2010) el ordenamiento jurídico italiano ha sido por mucho tiempo empapado de violencia: se ha alimentado de desvalores expuestos como valores fundamentales y de un imaginario patriarcal que ha marcado profundamente la historia y el derecho de la Europa medieval, moderna y contemporánea. En los párrafos siguientes vamos a ver como se ha dado este proceso, presentando una breve genealogía de las violencias de género en un Estado, cuya situación política, fragmentación territorial y cultural antes de la unificación (1861), fue poco propicia para el desarrollo del feminismo italiano de la primera ola. De hecho, tras la unidad italiana estaban en vigor una serie de reglas jurídicas y sociales de empreña conservadora, que reconocían a las mujeres un estatus totalmente subordinado a la autoridad marital. En los primeros años del '900, grupos femeninos y feministas intentaron luchar por sus derechos jurídicos y políticos. En 1903 fue convocada la primera reunión del Consejo Nacional de Mujeres y, en los años siguientes, nacieron numerosas asociaciones que querían lograr los derechos civiles y políticos, tales como la Alianza Femenina y el Comité Nacional pro Sufragio, entre otras (Sarogni, 1995). El debate sobre el sufragio femenino llegó hasta el Parlamento, pero el comienzo de la primera guerra mundial lo bloqueó. Al final de la guerra, la llegada del régimen fascista supuso restaurar lo que en la época se definió como un “equilibrio” entre los sexos (Coronado, 2008). Las mujeres fueron obligadas a volver al espacio privado del hogar y relegadas nuevamente al rol de madres y esposas. En el 1930 se aprobó el nuevo Código Penal (*Códice Rocco*) en el cual se clasificaban los crímenes de violencia sexual como “delitos en contra de la moralidad pública y el decoro” distinguiendo entre “los delitos contra la libertad sexual” y “los enfrentamientos al pudor y al honor sexual”. Además, se prohibían el control de la natalidad y el aborto, calificados como “un atentado a la integridad de la raza” y se introdujo el art. 587, que preveía una reducción de un tercio de la pena para cualquier persona que hubiese matado

a su esposa, hija o hermana con el fin de defender el honor de su familia (el llamado “crimen de honor”). Las libertades de las mujeres fueron restringidas también a través del nuevo Código Civil del 1942 en el cual al marido venía reconocido el poder de corrección, control de los movimientos y de la correspondencia de la esposa. Por otra parte el régimen afirmaba que *los italianos eran demasiado viriles para ser homosexuales* (Dell’Orto, 1999) y en un principio el fascismo consideraba importante no publicitar la homosexualidad con una ley específica. Las conductas homosexuales, pero, se punían a través de la legislación contra el escándalo público, como preveía el Real Decreto 773 de 1931, que autorizaba “medidas de limpieza” contra todos aquellos que pusieran en peligro la moral y las buenas costumbres. Así que, durante el fascismo muchas sufragistas y militantes por los derechos de las mujeres dejaron de hacer política o emigraron. Además hubo una operación de re-escritura de la historia que no solo borró las conquistas liberales, sino que re-interpretó las luchas emancipacionistas como anticuadas, proponiendo a las jóvenes el modelo de madre o la entrada en el espacio público a través de las organizaciones feministas fascistas (Silvestrini, 2007). Sin embargo, fundamental fue el rol de las mujeres en los movimientos de liberación antifascista, tanto que, al final de la segunda guerra mundial, en 1945, el comunista Togliatti y el demócrata cristiano De Gasperi propusieron que fuera concedido el voto a las mujeres. Las primeras elecciones administrativas a las cuales las mujeres fueron llamadas a votar tuvieron lugar en el marzo del 1946, mientras que las primeras elecciones políticas (se trataba del referéndum monarquía-republica) se desarrollaron el 2 de junio del 1946. Contemporáneamente, en la nueva Constitución (la que todavía hoy en día queda vigente) se reconocía la igualdad formal entre los sexos (art. 3) y la igualdad moral y jurídica de los conyugues (art. 29). No obstante, la mayoría de las discriminaciones legales empezaron a ser puestas en discusión solamente en las décadas sucesivas. A principios de los años sesenta se formaron los primeros grupos feministas que- al contrario de las organizaciones de mujeres de la izquierda histórica defensoras de un emancipacionismo clásico- negaron la identidad entre igualitarismo y "emancipación", enfatizando en cambio la diversidad (De Luca, 2007). Por otro lado, después de la etapa de mayor poder del Partido Demócrata Cristiano, que se había opuesto a cualquier intento de asociacionismo homosexual, comenzaron a surgir los primeros grupos LGTB.

Así, por ejemplo, Massimo Consoli fundó en 1963 el colectivo ROMA-1 (Revolución Homosexual Hombres Anarquistas - primera fase).

A partir de la década de los setenta, mientras en la política formal se asistía al llamado “*compromesso storico*”⁷, en las calles fueron años de libertad, de transgresión, de las luchas políticas, en las que tuvieron mucha influencia los llamados nuevos movimientos sociales (feminista, autónomo, obrero, de la izquierda extraparlamentaria) (Melucci, 1980). El '68 trajo, junto con las críticas a la institución de la familia, la afirmación de unas nuevas libertades y formas de relaciones entre mujeres y hombres. En estos años nacieron diferentes grupos y colectivos feministas, algunos tras duras rupturas con grupos mixtos (Bertilotti y Scattigno, 2005). Eran dos las divergencias principales entre las feministas con el resto del movimiento: primera, la prioridad de las luchas (Sardella, 2001) y segunda, las dinámicas de uso de la violencia en las plazas o en la clandestinidad (Barus, 2004; Voli, 2005). Estos grupos entre otras luchas y reivindicaciones como el divorcio y el aborto empezaron a denunciar las violencias de género como un problema público. De hecho, la libre confrontación en los grupos de autoconciencia sacó a luz la gravedad y la difusión de las agresiones que las mujeres sufrían a lo largo de sus vidas (Creazzo, 2008).

Los primeros avances legislativos tuvieron lugar en los mismos años, con la reforma del *Diritto di Famiglia* del 1975 (ley n.151/75), en el cual se sustituyó a la familia jerárquicamente estructurada con un nuevo modelo de la familia de iguales, y con la eliminación del código penal, en el 1981, del *delitto d'onore* y del *matrimonio riparatore*, que preveía la extinción del delito de violación en el caso en que el violador de una menor de edad se casara con ella. Después del juicio por el conocido masacre del *Circeo*⁸ del septiembre de 1975 y del popular *Processo per Stupro*⁹ del 1979, fue propuesta la primera ley de iniciativa popular sobre la

7 Línea política teorizada y realizada por Enrico Berlinguer, secretario general del Partido Comunista Italiano (PCI) durante los años 1970. El compromiso histórico auspiciaba una colaboración orgánica entre todos los partidos de mayor representación nacional: Democracia Cristiana, PCI y Partido Socialista Italiano. Así se intentaba conseguir el máximo consenso posible en torno a las instituciones democráticas y a través de una política reformista, evitar tentaciones de autoritarismo.

8 Se recuerda como masacre del Circeo la agresión sexual de las cuales fueron víctimas dos mujeres, Rosaria Lopez y Donatella Colasanti, que fueron violadas y pegadas con violencia por tres chicos de la clase privilegiada romana.

9 *Processo per stupro* (A Trial for Rape) es una película de 1979 dirigida por Loredana Rotondo. Fue el primer documental sobre un juicio por violación transmitido por la RAI. Tuvo un gran impacto en la opinión pública en relación con el debate sobre la ley contra la violencia sexual.

violencia sexual, que recogió 300 mil firmas y que fue presentada con otras siete propuestas de diferentes partidos y grupos políticos. En aquellos años, dentro del movimiento feminista se fueron conformando por lo menos dos líneas (Biglia, 2006): por una parte, las que decidieron estar más ancladas a la acción directa, de manera independiente de los varones o en los grupos mixtos, por otra parte, las que se encerraron en unos círculos teóricos siempre más autorreferenciales (Gómez, 2004). En la misma época se forman los primeros grupos de liberación sexual, marcado por el nacimiento de *Fuori!¹⁰* y por el intento de desarrollar una subjetividad política autónoma *revolucionaria* a la conquista de la visibilidad pública (Cavarocchi, 2010). La importancia dada a la dimensión contracultural, al movimiento lúdico e irreverente, a la atención al cuerpo y a la sexualidad, favorecieron el desarrollo de nuevos grupos de extremo a extremo de la península, culminando con los "Tres días en contra de la represión" en Bolonia: una reunión nacional lanzada por la revista "Lambda" en el 1978. El gran boom de reivindicaciones se cerraron entre el final de los '70 y el principio de los '80 por la concurrencia de diferentes dinámicas entre las cuales es fundamental recordar: el terrorismo de estado (Brescia, Bologna, Ustica...), la fuerte represión, la captación e institucionalización de algunas y algunos activistas así como la implantación de políticas individualistas neoliberales. Ya en el otoño de 1980, la marcha de los cuarenta mil en Turín evidenció la existencia de una "mayoría silenciosa" que se oponía a las protestas de los sindicatos y al clamor de las agitaciones sociales de la década anterior. Hubo así un retorno de la gente de las plazas a la vida privada. Fueron los años del "riflusso" en los que parte del feminismo italiano entró definitivamente en las instituciones del estado. La cooptación de unas pocas dentro de los entramados institucionales llevó a la casi total desaparición de unas generaciones de activistas, y al rechazo por parte de muchas jóvenes del término feminista (Biglia, 2006). Así las jóvenes que se acercaban al feminismo desde el movimiento se encontraban sin referentes y con una fuerte hostilidad de parte del movimiento mixto a causa de las escisiones de las décadas precedentes. Además, después de años de luchas y rebeliones feministas, el *Codice Rocco* de época fascista estaba todavía en vigor. En el 1982

10 Fuori! (o F.U.O.R.I., Fronte unitario omosessuale rivoluzionario italiano), una asociación que ha estado activa en los años setenta y dedicada a luchar por los derechos de los homosexuales. Fue la primera asociación del movimiento de liberación gay italiana con sede en Turín.

la Comisión Justicia de la Camera aprobó un texto unificado de las propuestas de leyes relativas a la nueva disciplina penal en tema de violencia sexual. En este texto la violencia sexual no dañaba solamente la moralidad pública, sino que ofendía antes de todo la persona, violando su derecho fundamental a decidir libremente sobre su vida sexual. En 1983 la senadora independiente Giancarla Condrignani, acusó públicamente a los parlamentarios varones de no dar la importancia necesaria a esta propuesta de ley, cuyo proceso burocrático fue bloqueado por la oposición proveniente del mundo católico. De hecho, la Democracia Cristiana entendía defender con todas las herramientas posibles la “familia tradicional” y veía en la aprobación de la propuesta una amenaza a los fundamentos de la sociedad.

Por otro lado, como defiende Gianni Rossi Barilli (2010), los años Ochenta marcaron la segunda etapa del movimiento LGTB, signada por la lucha para la legalización la homosexualidad y la obtención de leyes de protección como palanca simbólica para cambiar la mentalidad colectiva. Pero, la inestabilidad política de final de la década, la entrada en crisis de todos los partidos políticos, la caída de la primera república por *Mani Pulite*¹¹, bloquearon el debate sobre la violencia de género, las agresiones sexuales y los derechos LGTB.

Con el surgimiento de la “Segunda República”, se consolidó el principio de bipolarismo y de alternancia entre los gobiernos de centro-izquierda y centro-derecha. En estos mismos años se aprobaron las principales leyes contra las violencias de género. En 1995, después de años de fracasos, mientras muchos partidos “históricos” habían cambiado de nombre y de estructura, algunas parlamentarias sin distinciones ideológicas, se reunieron para retomar la propuesta de ley sobre violencia sexual, que fue aprobada finalmente en 1996. En una época de amplias turbulencias políticas y parlamentarias, en 2001 se aprobó la ley n.154 de medidas contra la violencia en las relaciones familiares (*Misure contro la violenza nelle relazioni familiari*), a través de la cual se introdujo por primera vez en la normativa el orden de alejamiento. Durante los últimos años del gobierno de derecha de Silvio Berlusconi antes, y de los dos gobiernos de

11 Proceso judicial llevado a cabo por el fiscal Antonio Di Pietro en el 1992. El proceso descubrió una extensa red de corrupción que implicaba a todos los principales grupos políticos del momento y a diversos grupos empresariales e industriales. El proceso causó gran conmoción en la opinión pública, conociéndose como *tangentopoli*.

“unidad” después, fueron aprobadas 6 nuevas normas, que analizaremos más adelante.

El principal objetivo de movimiento LGBT italiano en estos últimos años ha sido luchar por la introducción de legislación que proteja de la discriminación y de la violencia homófoba, además que por el reconocimiento legal de las parejas homosexuales. Precisamente en este momento está en discusión en el Parlamento una propuesta de ley para insertar la orientación sexual, como forma de discriminación en la conocida “*Legge Mancino*¹²” del 1993, aunque la aprobación no parece estar muy cerca.

3.2. El marco legal vigente en materia de violencias de género en Italia

Aunque si el análisis se ha llevado a cabo en dos fases y tablas de análisis distintas (Anexo 2 y 3), por cuestiones de espacio, aquí se presentarán y analizarán los resultados de las dos fases de manera integrada, seleccionando atentamente el material sobre el cual reflexionar. Nos centraremos principalmente en los elementos claves o innovadores para el proyecto Gap Work: la manera en las que los jóvenes son sujetos de las leyes, la atención o menos de la legislación hacia las violencias por opciones sexuales no normativas y la importancia de la perspectiva interseccionalidad. Finalmente, de manera más amplia, analizaremos los aspectos lingüístico que, como explicado en la introducción, son uno de los elementos más relevantes para la que aquí escribe. En este sentido, se hará especial mención a la ley 119/2013 (del artículo 1 al artículo 5) conocida en Italia también como “Ley sobre el feminicidio”.

Para empezar, como se puede apreciar en las descripciones delineadas en las tablas en Anexo 2, cinco de las ocho leyes analizadas están totalmente enfocadas en el tema aquí tratado. Las tres restantes no tratan directamente de violencias de género, sino que hacen referencia a ellas indirectamente o en algunos apartados específicos. La primera de ellas, el Decreto legislativo 9 julio 2003, n. 216, ha sido analizada, dado que hace referencia a la discriminación y acoso por orientación sexual en el mundo laboral. La segunda, la ley n. 38/2009, está

12 Ley de 25 de junio de 1993 n. 205, sobre " Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 26 aprile 1993, n. 122, recante misure urgenti in materia di discriminazione razziale, etnica e religiosa", la ley Mancino es el principal instrumento legislativo que la legislación italiana prevé en el enjuiciamiento de los crímenes de odio y discriminación.

centrada en la seguridad pública y solo en algunos artículos hace referencia al *stalking* y a la violencia sexual. La última, la Ley n.119/2013 menciona el tema de las violencias únicamente en los primeros artículos, mientras que en los demás trata temas como la seguridad de la construcción de la Alta Velocidad, la emergencia del norte de África, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos para una mayor libertad de Protección Civil, la defensa de las provincias. El hecho que las leyes estén totalmente centradas en el tema de las violencias de género o no, tiene sus repercusiones no solamente sobre cómo viene afrontado el problema en cada ley, sino también sobre el lenguaje utilizado, los colectivos involucrados etc.

3.2.1 Jóvenes

En ninguna de las leyes aquí analizadas se habla explícitamente de jóvenes sino de menor de edad (*minorenne*). En general, podemos afirmar que hay una invisibilización de las y los jóvenes como sujetos de las leyes, tanto como “agresores” que como “víctimas”. Sin considerar la ley n.77/2013, que simplemente ratifica el Convenio de Estambul y por lo tanto no menciona a las y los menores; en los otros casos podemos diferenciar entre aquellas que prevén un agravante en caso que el crimen sea cometido a daño de un menor (n.66/1996; n.228/2003, n.7/2006, n.38/2009), en las que los menores son descritos como hijos o hijas de una persona ofendida (n.154/2001). Caso híbrido es la ley n.119/2013 en la cual los menores son considerados como quien recibe violencia (art.1.1), y como hijos/hijas de una mujer que sufre violencia (art.5.2.d). En la misma ley, por primera vez en el ordenamiento italiano, se considera, aunque no se explicita, la violencia de presenciar (*violenza assistita*) (art.1.1)- traducción del término inglés *witnessing violence*- expresión que indica todos los actos de violencia (física, psicológica, sexual y económica) contra figuras afectivas de referencia a la que puede asistir niños y niñas (Luberti y Pedrocco Biancardi, 2005). Caso especiales son además el del art. 5.1.2 de la ley n.66/1996, en la cual se reconoce la posibilidad en que un menor pueda ser también el agresor, y el DL n.216/2003, en el cual los jóvenes podrían ser considerados como sujeto en caso de discriminación por edad en el mercado del trabajo.

3.2.2 LGTB

En el contexto italiano, las leyes que adoptan un marco de género se centran solamente- e indirectamente- en las mujeres, dejando de lado la discriminación de las personas LGTB. De acuerdo con ILGA¹³, el único punto de ruptura tuvo lugar en la legislatura decimocuarta (2001-2006), a través de la formulación de una ley que tiene en cuenta la orientación sexual: la Directiva 2000/78/CE contra la discriminación laboral basada en la orientación sexual¹⁴, en el cual se hace referencia al acoso por razón de orientación sexual como forma de discriminación. Paradójicamente esta misma norma italiana, distorsionando el significado de la Directiva, en el art. 3.3 preveía la posibilidad de discriminar por razón de religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en las fuerzas armadas y la policía, en los servicios penitenciarios o de emergencia. Sólo en 2008, a través del art. 8.f del Decreto Ley de 8 de abril de 2008, n.5915, se derogó la disposición que atribuye importancia a la orientación sexual en la evaluación de la idoneidad o no para entrar o permanecer en las Fuerzas Armadas, la policía y los bomberos. Como resultado, actualmente en Italia hay formas de protección de la discriminación basada en la orientación sexual solo con respecto al mundo laboral y a la asistencia humanitaria. Efectivamente, en ninguna de las leyes analizadas se hace referencia a la homofobia, transfobia, lesbofobia o a otras formas de violencias de género basadas en la orientación sexual y en la identidad de género, que quedan así totalmente invisibilizadas.

3.2.3 Interseccionalidad

Existe la tendencia en la legislación italiana, con muy pocas excepciones, de no tener en cuenta las necesidades y particularidades de los grupos específicos, como ya hemos visto en el caso de los jóvenes y de las personas LGTB. Simplemente,

13 La Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales -en inglés International Lesbian and Gay Association (ILGA) - es una federación que congrega a grupos de distintas nacionalidades dedicados a promover la defensa de la igualdad de derecho para lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros (LGTB) de todo el mundo. La ILGA reúne entre sus miembros a más de 650 organizaciones de alrededor de 90 países oriundos de todos los continentes.¹ Actualmente, la ILGA es la única federación internacional dedicada a reunir ONGs y entidades sin fines de lucro, concentrando su actuación a nivel global con el fin de luchar contra la discriminación por orientación sexual.

14 Recogida en el Derecho italiano por el Decreto Legislativo n.º 216 de 9 de julio de 2003.

15 Que contiene disposiciones urgentes para la aplicación de las obligaciones de la UE y de la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo y es convertido en la Ley 6 de junio 2008, n. 101

se tiene en cuenta de la edad de la persona ofendida como agravante de las penas. Así, podemos dividir las leyes en las cuales la interseccionalidad es tomada en consideración solo para determinar el castigo o la condena, entre aquella en las cuales la pena es mayor si la persona ofendida es menor de edad (en la ley n.66/1996, ley n.38/2009, n. 228/2003), es discapacitada o en condición de inferioridad (la ley n.66/1996, ley n.38/2009, ley n. 119/2013), es extranjera (ley n. 228/2003, n.7/2006, n.119/2013). Además en la ley n.119/2013, en la cual se explicita la posibilidad del permiso de residencia para aquellas mujeres inmigrantes víctimas de violencia, lesiones, malos tratos en el ámbito doméstico (art.4.3), se explicita también que, además, en la eventualidad de que el perpetuador sea de origen extranjero, incluso en caso de condena no definitiva, pueda ser expulsado (art. 4.4bis). Diferente es el caso del DL 216/2003 ya que, aunque se consideren muchas formas de discriminaciones no se explicitan ni consideran las posibles intersecciones entre ellas. En conclusión, podemos afirmar que las leyes analizadas no tienen un enfoque interseccional, ni tampoco el de discriminaciones múltiples.

3.2.4 Lenguaje

En esta sección se analizan los conceptos claves de la legislación italiana, intentando evidenciar los posibles cambios que se hayan producido a nivel terminológico desde el 1996 hasta nuestros días.

En la ley n.66/1996, utilizando un lenguaje aparentemente “neutral”- ya que se habla de persona ofendida (art 609bis cp.) y del participante (art 609octes cp.)- se tipifica el delito de agresión sexual (*violenza sessuale*) y agresión sexual de grupo (*violenza sessuale di gruppo*), definiendo la agresión sexual como el uso de la violencia para obligar a otra persona a cumplir o someterse a actos sexuales (art. 3). A pesar de que sea un concepto cercano a las violencias de género, la ley no lo tipifica como tal, sino como una forma de violencia contra la persona. La ley 154/2001 se concentra en una única dimensión de las violencias de género: la violencia en las relaciones familiares (*violenza nelle relazioni familiari*) (art. 7). Aparentemente de forma neutral, tutela todos aquellos sujetos que en el ámbito del núcleo familiar puedan sufrir violencias físicas o morales (art.2.1). Es decir que reconoce todos aquellos actos de violencia de cualquier tipo que se producen entre miembros de un núcleo familiar y/o convivencia, en el que el género de los

sujetos involucrados es irrelevante. El “Decreto Legislativo n. 216 del 9 luglio 2003”, considera la posibilidad de acoso (*molestie*), definiéndolas como aquellas conductas no deseadas que tienen el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (art 2.3). Por cuanto utilice un lenguaje aparentemente neutral, considera el diferente impacto que las mismas formas de discriminación – religión, convicciones personales, discapacidad, edad y orientación sexual- pueden tener sobre hombres y mujeres (art.1). La ley 228/2003, que ha modificado los artículos 600, 601 y 602 del Código Penal, define la trata de personas como aquel delito que consiste en el traslado forzoso o por engaño, para entrar o permanecer o salir del territorio del Estado o moverse dentro del mismo, a través de la reducción o el mantenimiento en un estado de sometimiento de una persona. En la presente ley la trata (*trafficking*) (art.2) , no viene tipificada como una forma de violencias de género sino como una forma de esclavitud que puede afectar tanto a hombres, mujeres o niños, aunque se consideran más a las mujeres- ya que se habla explícitamente de prostitución de una mujer (art.9.5). La ley sobre mutilación genital femenina (*mutilazione genitale femminile*) (Ley n.7/2006), es la única que, por obvias razones, generiza los sujetos de la ley, reconociendo tales prácticas como una violación de los derechos fundamentales a la integridad de la persona y de la salud de mujeres y niñas (art.1). También en la ley n.38/2009 no se hace ninguna referencia a las violencias de género. Aprobada durante el cuarto gobierno Berlusconi, después que un grupo de rumanos violó y mató a una mujer en Roma, esta ley en opinión de diferentes grupos parte de una campaña de criminalización a la comunidad rumana en particular y contra los extranjeros en general. De hecho, antes de ser una ley sobre violencias de género, es una ley de seguridad ciudadana. En ella, a nivel de lenguaje, se hace referencia a agresión sexual (*violenza sessuale*) como en la ley n.66/1996 y se tipifica un nuevo delito, el de acoso (*atti persecutori*) o *stalking* (art. 612bis cp.)- expresión con la que se traduce el término de origen anglosajón “to stalk”- con el que se desea hacer referencia, a la llevada a cabo, en la persecución y la injerencia en la vida privada de una persona. Además, se legisla que para poder hablar de *stalking* los comportamientos de amenazas y acoso a la persona ofendida deben originar o bien un estado persistente y grave de ansiedad y/o miedo, o bien un temor fundado por su seguridad o la de las personas

cercanas a ella, o, finalmente, forzarla a cambiar sus hábitos de vida (art.7). Las disposiciones contenidas en la ley están dirigidas, por lo menos formalmente, a todas las personas, hecho que supuestamente rige esta norma “imparcial” respecto al género. Un importante avance terminológico se ha dado en el último año, durante el actual gobierno mixto de Letta, con la aprobación de dos leyes: la 77/2013 y la 119/2013. A través de la “*Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevenzione e la lotta contro la violenza nei confronti delle donne e la violenza domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011*”¹⁶, se ha favorecido un gran cambio de paradigma en el contexto italiano. Por primera vez se explicita la idea que en casos de violencias de género, la víctima sea una mujer y el culpable un hombre, además de diferenciar violencia contra las mujeres (*violenza nei confronti delle donne*) de violencia doméstica (*violenza domestica*). Sin embargo, ya en el momento de la firma del Convenio, el gobierno italiano ha depositado ante el Consejo de Europa una nota verbal que establecía que se aplicaría el Convenio en conformidad con los principios y normas constitucionales. Esta declaración está motivada por el hecho de considerar que la definición de “género” del Convenio sea demasiado amplia e incierta, presentando problemas por el sistema constitucional italiano¹⁷.

▪ **La Ley n.119/2013**

La ley 119/2013 es conocida en Italia también como “Ley sobre el feminicidio”, aunque si en ella no se habla de él. Su objetivo es aumentar la efectividad de las herramientas penales en casos de malos tratos, agresión sexual y stalking. Efectivamente la perspectiva penal es la predominante, hecho que se refleja también en las áreas reguladas en la ley que son básicamente el orden público, la seguridad ciudadana y la justicia, tal y como ocurre en otras dos leyes analizadas

16 El “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica”, conocido como “Convenio de Estambul”, es el primer tratado europeo que aborda específicamente la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Establece estándares mínimos en materia de prevención, protección, persecución penal y servicios. El tratado fue adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011. Más de la mitad (25 de 47) de los países que son miembros del Consejo de Europa han suscripto el Convenio (el paso inicial antes de aceptar plenamente quedar vinculados por el tratado a través de la ratificación). Hasta el momento, lo han ratificado diez países: Albania, Austria, Bosnia-Herzegovina, Andorra, Italia, Montenegro, Portugal, Serbia, España y Turquía.

17 Véase, en este sentido, la exposición de motivos del proyecto de ley que autoriza la ratificación - AS 3654- presentado por el Gobierno Monti el 8 de enero de 2013

durante la Fase II (66/1996 y la 38/2009). Como en la demás leyes analizadas en la misma fase, es evidente la tendencia a no generizar los sujetos, que son presentados como individuos abstractos y asexuados, utilizando el neutro masculino para referirse a ellos. Para entrar más en detalles podemos examinar en el detalle las tres categorías de sujetos encontrados: el agresor, el ofendido y los otros sujetos -entre los cuales podemos mencionar el Fiscal, la policía judicial, el Ministerio de Interior, a los cuales he reconocido un rol importante en la aplicación de la ley.

El sujeto-agresor se define como el culpable (art 1.2), el conyugue separado o divorciado (art 1.2, 1.3), el que es o ha sido ligado por relación afectiva a la persona ofendida (art 1.2, 1.3), el autor de violencia doméstica o de género (art 3.5bis), el sujeto responsables de actos de violencia (art 5.2.g).

El sujeto-ofendido es descrito como el menor de edad (art 1.1, art 1.2.a, 1.2.b), la persona o mujer embarazada (art 1.1 y art 2.2), la persona ofendida (art 1.3, 2.1, 2.1.b.1, 2.1.b.2, 2.1.b.3, 2.1.d, 2.1.g, 2.1.h, 2.1.i.2, 2.3), la víctima (art 3.1, 4.1), utilizado la expresión “mujeres víctimas de violencia” solamente una vez (art 5bis.3.b). Tal y como hemos descrito anteriormente prácticamente en todos los textos analizados se usa el neutro masculino. En la misma línea esta ley es tendencialmente ciega al género (del inglés *gender blind*), en cuanto el legislador no toma en cuenta el impacto diferenciado que las acciones de gobierno tienen sobre la población, e ignora los diferentes roles, responsabilidades y capacidades, determinadas socialmente, que se asignan a las mujeres y hombres, así como los diferentes efectos de leyes y políticas (Jubeto, 2008). Desde el punto de vista del lenguaje aunque sean muchas las dimensiones nombradas en la ley la única bien definida es la violencia doméstica- definida como uno o varios actos, graves es decir no episódicos, de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produzcan dentro de la familia o del núcleo familiar o entre personas vinculadas, en la actualidad o en el pasado, por un vínculo de matrimonio o una relación de afectividad, independientemente del hecho de que el autor de tales actos o acciones haya compartido el mismo domicilio que la víctima. Hay que recalcar también que en la ley se hace referencia a muchas dimensiones de las violencias de género (violencia de género, malos tratos, agresión sexual, stalking, abuso, violencia a la persona, malos tratos contra familiares y convivientes, violencia sexual y de género, violencia en las relaciones afectivas, violencia contra las

mujeres), pero sin definir las y utilizadas como sinónimos una con la otra, cuando a nivel conceptual no lo son. Tal confusión a nivel terminológico se da probablemente también porque el problema es enfocado como violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen dentro de la familia o del núcleo familiar (o entre personas vinculadas, actualmente o en el pasado, por un vínculo matrimonial o una relación afectiva) y como un problema de relación entre los sujetos involucrados sin ninguna dimensión estructural explicitada. La competencia del problema la tienen los Tribunales y los cuerpos de seguridad ya que el enfoque de la ley, como en las otras leyes analizadas en la Fase II (aparte de la n. 154/2001) es totalmente de tipo penal. De hecho, también cuando se analiza quien son los sujetos o colectivos a los cuales la ley reconoce poder de agencia- agencia como la capacidad de un sujeto de actuar en el mundo- ellos no están bien definidos, pero se entiende que el único y verdadero agente es el Estado-gobierno-poderes públicos que tiene la capacidad de intervenir modificando la realidad a través de la aplicación de ley misma.

Conclusiones

“Al igual que otras ideologías dominantes, tales como el racismo y el colonialismo, la sociedad patriarcal ejercería un control insuficiente, e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza, que no sólo constituye una medida de emergencia, sino también un instrumento de intimidación constante” (Kate Millett, 1975: 58).

Como hemos visto a lo largo de todo el trabajo, las leyes italianas sobre violencias de género desarrolladas en los últimos 20 años han aportado cambios deseados por parte de los movimientos feministas a partir de los años '70, aunque hay que subrayar numerosas lagunas en el garantizar la igualdad real. El retraso de las iniciativas legislativas contra las violencias de género, como hemos sacado a relucir en los capítulos anteriores, es bastante evidente.

En el intento de comprender los límites y posibilidades, desde una perspectiva feminista, de la legislación italiana, durante la elaboración de este trabajo final de máster, muchas veces se ha caído en la tentación de abarcar numerosos temas, aunque no habría sido posible analizar en detalle, por la falta de tiempo y de espacio.

Así se ha elegido enfocar el estudio en el lenguaje y la terminología. De hecho, el significado que damos al mundo que nos rodea, depende del lenguaje que utilizamos para nombrarlo, para dividirlo en categorías. Nombrar, es esencial para salir de la invisibilidad y del silencio, pero también, resultan fundamentales los conceptos que usamos. El lenguaje, muchas veces considerado como un simple elemento formal, tiene que ver con la sustancia: lo que viene dicho existe y existe en la forma en que está dicho.

Desde esta perspectiva, en el Capítulo 1, repasados las posturas teóricas de las principales autoras italianas en tema de violencias de género, lo que emerge, es la gran variedad terminológica que, pero, no siempre, representaba posturas distintas. Muy a menudo, aunque si todas las autoras reconocen la centralidad del

género y de las relaciones de género como elementos explicativo, la expresión “violencia de género” se utiliza como sinónimo de “violencia contra las mujeres”, reproduciendo el marco interpretativo formulado por el feminismo histórico, es decir la violencia de los hombres contra las mujeres en las relaciones íntimas y en la esfera privada, sin considerar la violencia hacia otros sujetos generizados, por ejemplo (Carnino, 2011). Estas especificaciones son importantes a la hora de analizar la legislación italiana, ya que la gran variedad de términos utilizados en literatura, se refleja en las normas hoy en día vigentes.

Pero para empezar, como se ha evidenciado en el Capítulo 3, todas las leyes aprobadas a partir del 1996 (a excepción de la 154/2001), por cuanto intervengan en numerosos áreas- igualdad de oportunidades, servicios sociales, salud, educación, empleo- tienen el ámbito penal como punto de enfoque central. Toda la legislación tanto promovida por gobiernos de izquierda como de derecha, se han centrado en un endurecimiento represivo a través de varias medidas penales entre las cuales podemos recordar: aumento de la pena, nuevas circunstancias agravantes, sanción accesoria de expulsión (por los autores extranjeros), aumento de la edad de consentimiento en las relaciones sexuales, introducción de nuevos delitos etc..., tal y como refleja muy bien la ley 119/2013 (Creazzo, 2008). Las violencias de género serían, entonces, incorrectamente consideradas por el legislador italiano sustancialmente como un problema de orden público y de seguridad ciudadana. En estos términos, la actual legislación cumple con la necesidad de contener la alarma social provocada por los acontecimientos sangrientos de violencia sexual, centrándose en los cometidos por extranjeros. De hecho, como evidencia la relación del Human Right Watch (2011), las autoridades italianas siguen minimizado el problema del racismo institucional y señalan a los inmigrantes y a las minorías, como autores de delitos, más que como víctimas de los mismos. Funcionarios de gobierno y políticos han desarrollado discursos xenófobos y anti-gitanos para evidenciar que la pertenencia a uno de estos colectivos es sinónimo de criminal. Además, numerosas autoras (Tamar Pitch, 2008; Creazzo, 2008; Karandole y Pramstrahler, 2011) han evidenciado como, en Italia, las violencias de género son utilizadas para construir discursos públicos que insisten en la dialéctica de la amenaza inminente de un enemigo que vive en las ciudades transformándolas en lugares peligrosos, inseguros, degradados. El enemigo es el extranjero, el diverso, lo que con su presencia pone a riesgo la

identidad de una supuesta comunidad. Tal y como remarca Creazzo (2008), la etnización del problema de las violencias de género ha permitido a todos los gobiernos, sin distinción de orientación política, efectuar una lectura instrumental de las violencias en llave racista, emergencial y episódica, perspectivas lejanas a aquella idea de sociedad sin violencias, por la cual han luchado los movimientos feminista. La predominancia de las medidas penales y securitarias, se refleja también en la escasa operatividad de las leyes italianas y, en particular, en la constante ausencia de medidas preventivas y educativas. Si por un lado, han sido introducidos o reforzados delitos y penas directamente ligados a las violencias de género, como el stalking o la agresión sexual, por el otro se ha hecho muy poco por favorecer la efectiva lucha contra las violencias a través de medidas específicas para tutelar las “víctimas”, para educar y sensibilizar las jóvenes generaciones (Guarnieri, Locati y Ravinale, 2012). Otro efecto de la visión de las violencias de género como un problema de seguridad ciudadana y orden público, se manifiesta en la “descripción” de los sujetos y colectivos nombrados en las leyes y su poder de agencia. Primero, lo que desde el punto de vista de los sujetos de la ley parece importante evidenciar, es la importante presencia de sujetos “públicos” (fuerzas de seguridad, ministerios etc...), los únicos a los cuales se reconoce además la agencia, entendida como capacidad de actuar y producir cambios. Además, es apreciable como, por cuanto en las leyes se hagan diferencias entre agresor y ofendido, ambos son presentados y descritos indistintamente, neutros en términos de clase, género, orientación sexual, etnia; elemento que subraya la presencia de una fuerte perspectiva androcéntrica (Facio, 1992). Tal perspectiva se expresa también en la escasa presencia de colectivos nombrados, entre los cuales podemos recordar: jóvenes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, inmigrantes. La protección de estos particulares colectivos es regulada a través de agravantes de los diferentes delitos y no a través de medidas específicas, por lo tanto, de una forma paternalista, con un poder público que asume la tarea “proteger” las personas débiles, distintas, inferiores. En la misma línea los jóvenes se definen más bien como menores, definición que permite invisibilizar a este colectivo como verdadero sujeto de ley. Única excepción es la mención a los menores como sujetos que sufren violencia por violencia de presencia, *“como persona ofendida por los delitos que se cumplen en su presencia a otros componentes del núcleo familiar”* (Save the

Children et al., 2011). Otro colectivo totalmente invisibilizado es el LGTB. La discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género no está protegida ni a nivel civil ni penal. De hecho en Italia, en los últimos años, no se ha producido prácticamente ningún avance significativo, a nivel legal, para luchar contra los altos niveles de violencias contra lesbianas, transexuales y homosexuales. La situación de discriminación por orientación sexual e identidad de género es aún alarmante, discriminación que se manifiesta en todas las esferas sociales, y particularmente en los ámbitos familiares, de trabajo, y de los servicios de educación, salud y seguridad. Se podría hablar así de “homofobia legal” (Danesi, 2004), no sólo a causa de aquellos legisladores y políticos italianos que criminalizan ciertos comportamientos sexuales, sino también para aquellos que simplemente ignoran voluntariamente la existencia de identidades sexuales distintas y géneros diferentes.

Otro elemento importante a destacar, es que las leyes italianas en materia de violencias de género, tal como ocurre en el caso de las españolas (Biglia, Olivella, Jimenez, 2013), se refieren principalmente a las violencias que se desarrollan en las relaciones afectivas heterosexuales, hecho que se refleja además, en la falta de una protección explícita contra discriminaciones específicas. Sin embargo, como defiende la International Disability Alliance (IDA) el fenómeno de las violencias de género no debería ser visto y tratado como un problema exclusivamente femenino, sino como un problema que involucra a toda la sociedad. La legislación italiana tendría que reconocer las violencias de género, como aquel fenómeno complejo que afecta a las mujeres, a las niñas y a los niños, a las personas de orientación sexual diferente, con discapacidad o inmigrantes (IDA, 2011).

En relación al uso terminológico y lingüístico en las leyes analizadas, hilo conductor de este trabajo, los resultados de nuestro análisis han evidenciado como, por un lado, la ausencia de una definición legislativa de “violencia de género” refleja una inconsciencia sobre el origen común de las diferentes formas de violencias, determinando un tratamiento legislativo distinto de las múltiples expresiones (agresiones sexuales, violencia doméstica, mutilación genital femenina, acoso sexual o por razón de sexo). Se abarcan así, las violencias de género de forma fragmentada y sectorial. El hecho que no se reconozca el problema de las violencias de género como un problema estructural y global, evidencia como el legislador italiano, no reconoce las violencias como un

problema "real", social y colectivo (Creazzo, 2011), sino más bien, como un problema de orden público y de seguridad ciudadana, perspectiva que sirve a justificar el endurecimiento represivo a través de las varias medidas penales, como hemos visto a lo largo del Capítulo 3. Se podría en buena fe considerarlo un "error" político y cultural, pero en realidad no se trata de un error, sino más bien de una elección instrumental. La construcción de un enemigo público, la defensa "nuestras mujeres", la protección de la sociedad desde las amenazas externas, son los discursos principales que el legislador italiano ha desarrollado alrededor de las violencias de género. Quieren hacernos creer, que se puede luchar y obtener grandes resultados en tema de libertades y derechos reales por las mujeres solo a través del derecho penal. De hecho, las leyes italianas, considerando las mujeres solo como víctimas, perpetúan estereotipos de género, imputando pasividad a la mujer que sufre malos tratos, haciendo que pierda su individualidad por transformarse en víctima, posicionándola en un lugar de inferioridad y debilidad, con el Estado que quiere tutelarla en un sentido paternalista (Pitch, 2003). La protección de las mujeres en los espacios públicos por parte de normas opresivas, limita la movilidad femenina, las empuja a quedarse o volver, (según las perspectivas) en el espacio privado y doméstico (Danna, 2007) y puede ser por lo tanto entendida, como una forma de violencia de género institucional. En este sentido Anna Simone usa la expresión de "sexismo democrático" para referirse "*a aquel movimiento a través del cual las mujeres vienen privadas de su subjetividad para transformarse en un objeto de la construcción de los órdenes discursivos del derecho, de la política, de la cultura, de la criminología en las sociedades neoliberales, independientemente de su propia voluntad*" (Simone, 2012: 15).

Además, la validez de la hipótesis de este trabajo, que se funda en idea del uso instrumental de las violencias de género por parte de los gobiernos italianos con el fin de implementar políticas cada vez más represivas y punitivas desde el punto de vista penal, se refleja también en la utilización de un lenguaje androcéntrico, es decir, el empleo del masculino como término genérico para hombres, mujeres y para todos los sujetos génerizados. El uso del lenguaje androcéntrico, supone la consideración de que el varón es el patrón, el modelo, la norma de todo comportamiento humano (Bengoechea, 2012) y tiene el efecto, en las leyes de violencias de género, de invisibilizar sujetos sexuados y génerizados. En otras

palabras, a través del uso interesado del lenguaje, las leyes italianas reafirman día tras día a nivel simbólico, el dominio paradigmático del hombre-blanco-heterosexual como representante de “todos”.

En última instancia, el uso instrumental de las violencias de género por parte del legislador italiano, se manifiesta también a través el tipo del enfoque de género utilizado durante la escritura de las medidas legislativas. Como se ha demostrado en particular durante la Fase II del análisis, todas las leyes italianas son ciegas al género, es decir que no reconocen ninguna de las desigualdades estructurales presentes entre los géneros, favoreciendo la reproducción de relaciones de género opresoras. La ausencia de la perspectiva de género, se revela esencial para explicar y comprender la naturaleza y las consecuencias de políticas penales y de control social, dirigidas a “todos” (Tamar Pitch, 2010).

Podemos así concluir que el Estado italiano ejerce una violencia a través del lenguaje, una violencia invisible que tiene la fuerza de manipular la realidad. Es una violencia institucional, producto de la creación de normas parciales y fragmentadas, resultado de la baja prioridad otorgada a las violencias de género a nivel legislativo; derivada de la defensa de las violencias como un problema puntual y como una emergencia social, más bien que como un problema estructural.

Delante el panorama aquí analizado, no se puede dejar de no remarcar, como las políticas oficiales han generado un fuerte descontento y desilusión social, acontecimiento que ha vuelto a generar numerosos y nuevos debates alrededor de las violencias de género en Italia. Los debates contemporáneos en los grupos y asociaciones feministas y neo-feministas están permitiendo llevar a la luz el nexo entre racismo, sexismo, homo-lesbo-transfobia. La importancia de la idea de mirar “un poco más allá” y dejar de considerar las violencias de género solo como aquella violencia ejercida históricamente hacia las mujeres, ha permitido en los últimos años, tanto a nivel teórico, como en los movimientos sociales, dar visibilidad a aquellas formas de violencias que genera una sociedad regulada por la norma heterosexual, contra todas aquellas personas que escapan del género hetero-normativo. Será así otra vez, una apuesta de los movimientos feminista, cuestionar las estructuras sociales vigentes y poner en entredicho los valores que hoy en día permiten la persistencia de las violencias que la leyes italianas no parecen querer/poder erradicar del todo.

Bibliografía

- Adami, Cristina (2003). La violencia de género. Alla ricerca di indicatori pertinenti. En Bimbi Franca. (a cura di), *Differenze e disuguaglianze. Prospettive per gli studi di genere in Italia*(pp. 349-376). Milano: Il Mulino.
- Adelantado, José et al. (2013). La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008). *Zerbituaxan*, 53, 41-56.
- Arisó, Olga y Mérida, Rafael (2010). *Los géneros de la violencia. Una reflexión queer sobre la violencia de género*. Barcelona: Egales.
- Balsamo, Franca. (2011). Violenza e agency delle donne nell'era della globalizzazione. En Balsamo Franca (a cura di), *World Wide Women. Globalizzazione, Generi, Linguaggi Vol. 2* (pp. 5-37). Torino: CIRSDe. Obtenido de www.collane.unito.it/index.php/unito/catalog/download/4/3/7-1
- Barus, Donatella (2004). Venere a mano armata. Donne e violenza politica nella stampa italiana (1969-1989). *Zapruder*, 5, 31-45.
- Bauman, Zygmunt (2001). *En busca de la política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bengoechea, Mercedes (2003). Influencia del uso del lenguaje y de los estilos comunicativos en la autoestima y la afirmación de la identidad personal. *Jornada de trabajo con el profesorado de la escuela piloto del Proyecto NAHIKO*. Emakunde. Victoria-Gaez, 10 de diciembre. Disponible en http://www.emakunde.euskadi.net/contenidos/informacion/nahiko_materialak/es_ponencia/adjuntos/MERCEDES%20BENGOECHEA%20Uso%20del%20lenguaje%20y%20estilos%20comunicativos%20en%20autoestima%20e%20identidad%20personal.pdf
- Bertilotti, Teresa y Scattigno, Anna (2005). *Il femminismo degli anni Settanta*. Roma: Viella Ed.
- Biglia, Barbara (2005). Desarticulando mitos sobre el pacifismo femenino para una redefinición de la violencia. En José Romay Martínez (ed. lit.), Ricardo A. García Mira (ed. lit.), José Eulogio Real Deus (comp.), *Psicología social y problemas sociales* (pp. 245-254). Madrid: Biblioteca Nueva, vol. 3.
- Biglia, Barbara (2006). *Narrativas de mujeres sobre las relaciones de género en los movimientos sociales*. PhD Thesis, Barcelona, Universitat de Barcelona.
- Biglia, Barbara (2007). Resignificando Violencias (S): Obra Feminista Em Tres Actos Y Um Falso Epílogo. En Biglia, Barbara, San Martín Conchi (coord). Estado de Wonderbra: entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género (pp.21-34). Barcelona: Virus.
- Biglia, Barbara, Olivella-Quintana, Maria; Jiménez-Perez Edurne (2013). Marcos legislativos y prácticas educativas sobre violencias de género y juventud en Cataluña. *Camera Blu*, 10, 275-303.
- Biglia, Barbara (en publicación). *Significantes y significados de las violencias de género y sus ramificaciones*.
- Bimbi, Franca (2011). Genere e violenza al tempo delle migrazioni globalizzate. En Balsamo Franca (a cura di), *World Wide Women: Globalizzazione, Generi, Linguaggi vol. II* (pp.

91-100). Disponibile en: http://www.cirsde.unito.it/PUBBLICAZI/E-Book/E-Book_consultabili/E-book_3/secondo volume WWW.pdf

- Burgos Díaz, Elvira (2003). Hacia la libertad. Contra la violencia. La apuesta de Judith Butler. En Domingo García Marzá y Elsa González (eds.), *Entre la ética y la política. Éticas de la sociedad civil* (pp. 750-768). Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, Col·lecció e-Humanitats
- Caputi, Jane (1987). *The Age of Sex Crime*. Ohio: Bowling Green State University Popular Press.
- Carnino Giovanna. (2011). Tra violenza di genere e agency: vecchie e nuove sfide per le teorie femministe. En Balsamo Franca (a cura di), *World Wide Women: Globalizzazione, Generi, Linguaggi vol. II* (pp. 55-66). Disponibile en: http://www.cirsde.unito.it/PUBBLICAZI/E-Book/E-Book_consultabili/E-book_3/secondo volume WWW.pdf
- Carvajal, María Isabel y Vázquez, Ana (2009). ¿Cuanto cuenta la juventud en violencia de género?. *Revista de Estudios de juventud*, 86, 217-233.
- Cavarocchi, Francesca (2010). Il movimento gay e lesbico italiano negli anni '70 e '80". Società Italiana Per Lo Studio Della Storia Contemporanea. *Seminario nazionale sulla storia italiana del secondo dopoguerra 1943-1994*. 2° incontro, bologna, venerdì 12 sabato 13 marzo. www.sissco.it
- Cavina, Marco (2011). *Nozze di sangue. Storia della violenza coniugale*. Roma: Laterza.
- Coronado, Carlota (2008). Esposa y madre ejemplar: la maternidad en los noticiarios Luce durante el fascismo (1928-1945). *Historia y Comunicación Social*, 13, 5-31.
- Creazzo, Giuditta. (2011). *Gender Based Violence: Le violenze maschili contro le donne. Dati nazionali e Internazionali*. Bologna: Presidenza Fondazione del Monte.
- Creazzo, Giuditta. (2008). La costruzione sociale della violenza contro le donne in Italia. *Studi sulla questione criminale*, 2, 15-42.
- Dall'Orto, Giovanni (1999). Il paradosso del razzismo fascista verso l'omosessualità. En Alberto Burgio (cur.). *Nel nome della razza – Il razzismo nella storia d'Italia 1870-1945* (pp. 515-525). Bologna, Il Mulino.
- Danesi, Giorgio (2004). La dottrina giuridica italiana di fronte all'omosessualità. *Ragion pratica*, 19, 221-240.
- Danna, Daniela (2007). *Ginocidio. La violenza contro le donne nell'era globale*. Milano: Elèuthera.
- Danna, Daniela (2009). Violenza maschile contro le donne e risposte delle istituzioni. *Studi sulla questione criminale*, vol. 4, 2, 25-56.
- De Luca, Stefano (2007). Il movimento femminista: Dall'emancipazione all'enfasi per la "diversità". *InStoria*, 24. Disponibile en: <http://www.instoria.it/home/femminismo.html>
- Doz Costas, Josefina (2011). Violencia institucional y cultura política. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*. Universidad Nacional de Jujuy. 38. Disponibile en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/HomRevRed.jsp?iCveEntRev=185>
- Facio, Alda (1992). *Cuando el género suena, cambios trae*. San José: ILANUD. Disponibile en <http://catedradh.unesco.unam.mx/webmujeres/biblioteca/Genero/Cuando%20el%20genero%20suena.pdf>

- Gómez, Lucía (2004). Subjetivación y Feminismo: Análisis de un manifiesto político. *Athenea*, 5: 1-27. Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num5/gomez.pdf>
- Gómez Mendoza, Miguel Ángel (2000). Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo: Definición, clasificación y metodología. *Revista de Ciencias Humanas*, 20. Disponible en: <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev20/gomez.ht>
- González Moreno, María Cristina y Delgado De Smith, Yamile (2007). Cotidianidad y violencia basada en género claves epistemológicas. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer [online]*, 12, 29: 117-134. Disponible en: <http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000200008&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1316-3701
- Guarnieri, Francesca Romana; Locati, Giulia y Ravinale, Alice (2012). *Sintesi degli atti del convegno "Mai piu' complici". SENONORAQUANDO? – Comitato di Torino*. Torino. 14 ottobre. Disponible en <http://www.senonoraquando-torino.it/wp-content/uploads/2013/09/SINTESI-ATTI-CONVEGNO.doc>.
- Harding, Sandra (1990). Feminism, Science and the Anti-Enlightenment Critiques. En Nicholson L. (ed.), *Feminism/Postmodernism* (pp. 83-107). Nueva York y Londres: Routledge Press.
- Human Right Watch (2011). *L'intolleranza quotidiana. La violenza razzista e xenofoba in Italia*. 2011. Relación publicada en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/italy0311itWebUseThisOne.pdf>
- International Disability Alliance (2011). *Suggestions for disability-relevant recommendations to be included in the Concluding Observations CEDAW Committee 49th Session (11-29 July 2011)*. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/IDA_Italy49.pdf
- ISTAT (2007). La violencia e i maltrattamenti contro le donne dentro e fuori la famiglia. *Istat*. Difuso il 21 febbraio (www.istat.it).
- Jubeto Ruiz, Yolanda (2007). Experiencias europeas en presupuestos con enfoque de género: una revisión crítica. *AequAlitas. Revista Semestral*, 21, 6-19.
- Karadole, Cristina y Pramstrahler, Anna (2011). Il femicidio: riflessioni e dati per capire un fenomeno di violenza di genere. En *Casa delle donne per non subire violenza ONLUS*. Centro Stampa della Regione Emilia-Romagna. 21-34.
- Lagarde, Marcela (2009). Claves feministas en torno al feminicidio. En Estefanía Molina Bayón y Nava San Miguel Abad (cord.), *Nuevas líneas de investigación en género y desarrollo* (pp.211-236). Cuadernos Solidarios, 3, México: UAM.
- Lombardo, Emanuela y Bustelo, María (2010). The political treatment of inequalities in Southern Europe a comparative analysis of Italy, Portugal and Spain. *II Congreso Anual Red Española de Política Social*, 30 de septiembre y 1 de octubre, Madrid, 2010
- López-Aranguren, Eduardo (1986). El análisis de contenido. En Manuel García Ferrando, Jesús Ibañez y Francisco Alvira (Ed.). *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación* (pp. 365-396). Madrid: Alianza Editorial.
- Luberti, Roberta y Pedrocco Biancardi, Maria Teresa (2005). La violencia assistita intrafamiliar: percorsi di aiuto per bambini che vivono in famiglie violente. Milano: Franco Angeli.

- Maffia, Diana (2010). *Violencia, Justicia y Lenguaje*. Presentación realizada en las Segundas Jornadas de Asistencia a la Víctima. Auditorio de la Facultad de Derecho UBA. Disponible en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Violencia-Justicia-y-lenguaje.pdf>.
- Melucci, Alberto (1980). The new New Social Movements: a Theoretical Approach. *Social Science Information*, 19, 199-226.
- Millett, Kate (1975). *Política sexual*. México: Aguilar.
- Monárrez Fragoso, Julia (2002). Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *Debate Feminista*, año 13, Vol. 25. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/73/dtr/dtr14.pdf>
- Muñoz Cabrera, Patricia (2011). *Violencias Interseccionales. Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa: Central America Women's Network (CAWN).
- Peris Vidal, Manuel (2013). La despolitización de la violencia de género a través de la terminología. *Asparkía*, 24, 176-194.
- Pitch, Tamar (2003). *Un derecho para dos*. Madrid: Trotta.
- Pitch, Tamar (2008). Riflessioni attorno alla violenza maschile contro le donne. *Studi sulla questione criminale*, 2, 7-14.
- Pitch, Tamar (2010). Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 435-459.
- Purdie-Vaughns, Valerie, y Eibach, Richard P. (2008). Intersectional invisibility: The distinctive advantages and disadvantages of multiple subordinate-group identities. *Sex Roles*, 59, 377-91.
- Radford, Jill y Russell, Diana E. H. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York: Twayne.
- Romito, Patrizia (2000). *La violenza di genere su donne e bambini. Un'introduzione*. Milano: Franco Angeli.
- Romito, Patrizia (2010). Creare la confusione per far sparire i fatti: l'occultamento delle violenze maschiliste contro le donne. *Donne della realta's blog*. Publicado el 6 giugno 2010. Disponible en <http://donnedellarealta.wordpress.com/2010/06/06/creare-la-confusione-per-far-sparire-i-fatti-l%E2%80%99occultamento-delle-violenze-maschiliste-contro-le-donne/>
- Rossi Barilli, Gianni (1999). *Il movimento gay in Italia*. Milano: Feltrinelli.
- Rubio, Ana (2010). La Ley integral: entre el desconcierto del género y la eficacia impuesta. En Patricia Lorenzo (coord.). *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España* (pp.31-174). Madrid: Dykinson.
- Sardella, Pina (2001). Donna e bello. En F. Brilli (eds). *Gli anni della rivolta. 1960-1980: prima, durante e dopo il '68* (pp. 145-154). Milano: Punto Rosso.
- Sarogni, Emilia (1995). *La donna italiana: il lungo cammino verso i diritti (1861-1994)*. Parma: Ed. Pratiche.

- Save the Children et al. (2010). Violenza assistita di genere in ambito domestico. Spunti per percorsi di consultazione con ragazzi e ragazze . *Progetto Daphne III Minori vittime di violenza assistita di genere in ambito domestico*. Disponibile en: <http://images.savethechildren.it/f/download/Advocacy/CO/CONSULTAZIONE.pdf>
- Sicurella, Sandra. (2012). Lo studio della vittimologia per capire il ruolo della vittima. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 3, 62-75. Disponibile en: http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_sicurella_2012-03.pdf
- Silvestrini, Maria Teresa (2007). Emancipazione e esclusione. Diritti e pratiche delle donne a Torino dalla Resistenza alla Guerra fredda. En Franca Balsamo, Maria Teresa Silvestrini, Federica Turco (de). *A sessant'anni dal voto. Donne, diritti politici e partecipazione democratica* (pp. 21-46.). Torino: SEB27.
- Simone, Anna (2012). *Sessismo democratico, L'uso strumentale delle donne nel neoliberalismo*. Milano: Mimesis.
- Spinelli, Barbara (2008). *Femminicidio*. Milano: FrancoAngeli.
- Solá García, Miriam Esther (2011). Ampliando nuestra mirada sobre la violencia de género. Herramientas para la transformación desde la perspectiva feminista-queer de la diversidad sexual. *Projecte de recerca finançat per l'Ajut a la Recerca Francesca Bonnemaison*. Disponibile en: http://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=d972dc4f-0849-4b23-a6d3-a8041a1b111d&groupId=232140
- Subirats, Joan et al. (2008). *Análisis y Gestión de Políticas públicas*. Barcelona: ARIEL.
- Toffanin, Angela. (2011). «Fate l'amore con il sapore». Sguardi e vocabolari di migranti su violenza simbolica e «banalità» pubblicitarie. En Balsamo Franca (a cura di.), *World Wide Women. Globalizzazione, Generi, Linguaggi, vol. II* (pp.113-121). Disponibile en: http://www.cirsde.unito.it/PUBBLICAZI/E-Book/E-Book_consultabili/E-book_3/secondo volume WWW.pdf
- Toledo Vásquez, Patsilí (2008). ¿Tipificar el Femicidio?. *Anuario de Derechos Humanos, Norteamérica*, 4: 213-219. <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewArticle/13660/13942>
- Ventimiglia, Carmine (1996) *Nelle stanze segrete. Violenze alle donne tra silenzi e testimonianze*. Milano: Franco Angeli.
- Ventimiglia, Carmine (2002). *La fiducia tradita. Storie dette e raccontate di partner violenti*. Milano: Franco Angeli.
- Voli, Stefania (2005). Divergenze della memoria. Servizio d'ordine, violenza politica e uso della forza nei ricordidelle donne di Lotta Continua. *Zapruder*, 7, 78-83.
- Young, Iris Marion (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra / Instituto de la Mujer / PUV.
- Zurbano Berenguer, Belén (2012). El concepto "violencia de género" en la prensa diaria nacional española. *Cuestiones de género*, 7, 25-44.

Anexo 1

Ejemplo tabla proyecto Gap Work

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno
Objetivos principales	
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local
Área de intervención	Área reguladas o nombradas
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?

Anexo 2

Tablas de análisis Fase I realizadas por Sara Cagliero

A) Ley n. 66/1996, "Norme contro la violenza sessuale"

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	1996- Gobierno Dini (independenti)
Objetivos principales		Introducción del delito de violencia sessuale (agresión sexual) e violencia sessuale di grupo (art 3, art 9)
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Penal
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	No
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Utilizo del neutro masculino (Enfoque ciego al género) - VdG: violenza sessuale (art.3), atti sessuali (art. 3), violenza sessuale di gruppo (art. 9) = concepto reducido a una única dimensión -Concepto cercano a la VdG pero la ley no la reconoce como una forma de violencia de genero sino como una forma de violencia contra la persona
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minorenni/minori) y en la mayoría de los casos como personas ofendida(art 4, 5, 6, 8) y solo uno como posible agresor (art 5.1.2) NO
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Mención a discapacidad: personas con inferioritá física o psichica en la posición de personas ofendida (art 3.1.1) Presencia de interseccionalidad en los casos de que la persona ofendida sea un menor o una persona en una condición de inferioridad (física o psíquica). No se menciona y no está realmente considerada

B) Ley 98/2001: Misure contro la violenza nelle relazioni familiari

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2001- Gobierno Amato II (Ulivo - PDCI - UDEUR – INDIPENDENTI)
Objetivos principales		Introducción del ordine di protezione contro gli abusi familiari (orden de alejamiento) (art 2)
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Ley mixta: modifica de código de procesal penal, código civil, código de procesal civil
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	No

Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Utilizo del neutro masculino (Enfoque ciego al género) -VdG: violenza nelle relazioni familiari, abusi familiari, pericolo determinato per altri familiari= concepto reducido a una única dimensión de la VdG Se consideran y tipifican las violencias en las relaciones familiares pero sin considerarlas como VdG
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	Jóvenes en la posición de hijos de la persona ofendida (art 1.2.4) o de hijos de la pareja (2.1) NO
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	No Ninguna indirecta explícita a la interseccionalidad o discriminación múltiples.

C) Decreto Legislativo n. 216/2003, “Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro”

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2003- Gobierno Berlusconi II (FI, AN, LN, CCD-CDU/UDC, NPSI, PRI)
Objetivos principales		Incorporación de la Directiva Europea 2000/78/CE sobre la igualdad de trato en el empleo, legislación relativa a la prohibición de la discriminación basada, entre otras cosas, en la orientación sexual
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Justicia- Trabajo
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Ley mixta
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	No
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Utilizo del neutro masculino (Enfoque ciego al género) -VdG: no hace referencia explícita a una o más formas de violencia de genero. Pero, tratándose de una medida sobre las relaciones laborales y mundo del trabajo, considera la posibilidad de “molestie” (harassment) (art 2.3) y, por cuanto utilice un lenguaje aparentemente neutral, considera el diferente impacto que las mismas formas de discriminación – religión, convicciones personales, discapacidad, edad y orientación sexual- puede tener sobre hombres y mujeres (art.1)
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente /	Jóvenes considerados como sujeto en caso de discriminación por edad en el mercado del trabajo. Acoso por razón de orientación sexual como forma de discriminación

	frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Considera el diferente impacto que las mismas formas de discriminación – religión, convicciones personales, discapacidad, edad y orientación sexual- puede tener sobre hombres y mujeres (art.1) No se menciona

D) Ley n. 228/2003, "Misure contro la tratta di persone"

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2003- Gobierno Berlusconi II (FI, AN, LN, CCD-CDU/UDC, NPSI, PRI)
Objetivos principales		Tipificación de la trata de personas y la esclavitud: "costringendola a prestazioni lavorative o sessuali ovvero all'accattonaggio o comunque a presetazioni che ne comportino lo sfruttamento" (art.1.1).
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Ley mixta
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	Si. Medidas preventivas en ámbitos de sensibilización y posibles cursos de formación de personal cualificado (art. 14
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Utilizo del neutro masculino (Enfoque ciego al género) En la presente ley la tipificación de la trata (trafficking) (art.2) como un delito separado no viene relacionada o considerada como una forma de violencia de genero sino como una forma de esclavitud que puede afectar tanto a hombres, mujeres o niños, aunque se consideran más a las mujeres- ya que se habla explícitamente de "prostituzione di una donna" (art.9.5) y menores (art.1)
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	Menor como víctima de un delito NO
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Se consideran las agravantes por motivos de edad (art.1) pero también se toman en consideración las víctimas de trata y esclavitud sea una persona "straniera" (art. 13.2). No se menciona

E) Ley n.7/2006, "Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazione genitale femminile"

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2006- Gobierno Berlusconi III (FI, AN, LN, UDC, NPSI, PRI)
Objetivos principales		Tipificación de las MGF

Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Penal
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	Si. Serie de medidas preventivas de carácter informativos sobre las mutilaciones genitales femeninas (art 3.a), de carácter de sensibilización tanto en las comunidades de inmigrantes (art 3.b), como en las escuelas, para “diffondere in classe la conoscenza dei diritti delle donne e delle bambine” (art 3.c). Organización de cursos de formación para personal sanitario y personal que trabaja a contacto con comunidades inmigrantes para realizar actividades de prevención, asistencia y rehabilitación de las mujeres y de las niñas sometidas a estas prácticas (art. 5)
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	la “ <i>mutilazione genitale femminile</i> ” como una violación de los derechos fundamentales a la integridad de la persona y de la salud de mujeres y niñas (art.1). En este caso parece claro que la presente tiene la finalidad proteger a las mujeres y niñas, en particular se inmigrantes Unica ley sensible al género???
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	Menor como víctima de un delito NO
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Se reconoce la posibilidad mayor de mujeres, y en particular niñas, inmigrantes a ser sometidas a tales prácticas (art.6) No se menciona

F) Ley n. 38/2009, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante “Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori”

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2009- Gobierno Berlusconi IV (PdL, Lega Nord e MpA)
Objetivos principales		Introducción del delito de stalkin o atti persecutori
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Seguridad pública, socorro público (art 6.2), justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Penal (código penal y del código procedural penal)
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	NO

Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Utilizo del neutro masculino - VdG: stalking, atti persecutori, (art.12) aunque si en algunas ocasiones se habla de violencia sessuale e di genere. El stalking es definido como un problema de seguridad y como una forma de malos tratos y de violencia contra la persona pero no como una dimensión de la violencia de genero
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minorenni) como personas ofendidas NO
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minorenni) como personas ofendidas Mención en el caso en el cual la persona ofendida sea discapacitada Mención en el caso en el cual la persona ofendida sea una mujer embarazada

G) Ley n.77/2013, “Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla violenza contro le donne e la violenza domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011”

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2013- Gobierno Letta (PD, NCD, SC, PpI, UdC, RI, Indipendenti)
Objetivos principales		Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocida como la Convenio de Estambul del abril del 2011
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	NO
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	Por primera vez se explicita la idea que en casos de violencia la victima sea una mujer y el culpable un hombre, además de diferenciar “ <i>violenza nei confronti delle donne</i> ” (violence against women) y “ <i>violenza domestica</i> ” (domestic violence)
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca) LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	NO

Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	
---------------------------	---	--

H) Ley n.119/2013, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province”

ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES	
Pequeña descripción	Año de aprobación, Gobierno	2013- Gobierno Letta (PD, NCD, SC, PpI, UdC, RI, Indipendenti)
Objetivos principales		Aumento de la efectividad de las herramientas penales en casos de malos tratos, agresión sexual y stalking
Nivel de la ley	Europea, Nacional, Regional, Local	Nacional
Área de intervención	Área reguladas o nombradas	Orden publico, seguridad ciudadana, justicia
Tipo de ley	Civil, Penal etc etc.	Penal
Medidas preventivas/educativas	¿Incluye la ley medidas de tipo preventivo y/o educativo?	“Piano d’azione straordinario contro la violenza sessuale e di genere” (art. 5) con el cual se quiere, entre otras cosas, prevenir el fenómeno de la violencia contra las mujeres a través de la información y de la sensibilización de la colectividad (art. 5.2a); sensibilizar los operadores del sector de la comunicación para realizar una información respetuosa de las representaciones de género y en particular de la figura femenina (art.5.2b); promover la adecuada formación del personal del sector educativo en relación con la violencia y la discriminación de género con el fin de sensibilizar, informar y formar los estudiantes (art5.2c).
Referencia explícita a VdG (enfoque de género)	Si/No En caso afirmativo: Terminología utilizada para hablar de la violencia relacionada con el género ¿Existen conceptos relacionados con VdG pero no describen como tales?	-Utilizo del neutro masculino aunque en algunos casos se mezcla con el generizado (donna in stato di gravidanza, vittima di violenza, straniero condannato etc etc. - VdG: en esta ley se utilizan varios conceptos de violencia de genero pero el único bien definido e la violencia domestica De hecho se hace referencia a: violencia di genere, maltrattamenti, violenza sessuale, atti persecutori, violenza domestica, abuso, violenza alla persona, maltrattamenti contro familiari e conviventi, violenza sessuale e di genere, violenza nelle relazioni affettive, violenza contro le donne, violenza súbita dalle persone. Enfoque tendencialmente ciego al género
Sujetos y colectivos mencionados	Jóvenes: ¿Están los jóvenes tengan en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	-Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minore, minorenni) como persona ofendida o como hijos de persona ofendida.

	LGTB ¿Está el colectivo LGTB tenido en cuenta en la ley? (Completamente / frecuentes / sólo en algunos aspectos / Muy pocas veces, Nunca)	-Mención a las mujeres inmigrantes como colectivo que necesita en casos de violencia una protección especial
Interseccionalidad	¿Esta ley tiene en cuenta la interseccionalidad ? (Sí / No) En caso afirmativo: ¿La interseccionalidad se acaba de mencionar, o que es realmente considerado?	Presencia de interseccionalidad en los casos de que la persona ofendida sea un menor o una persona extranjera.

Anexo 3

Tablas de análisis Fase II realizada por Sara Cagliero

A) Ley n. 66/1996, "Norme contro la violenza sessuale"

DIMENSION	ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICATOR	RISULTADOS
SUSTANTIVA	<i>Objetivos</i>	1. Objetivos específicos de la ley	Introducción del delito de violencia sessuale (agresión sexual) e violenza sessuale di gruppo.
	<i>Interacción con otras leyes</i>	2. ¿Enmienda la ley otras leyes? 3. ¿Menciona otras leyes nacionales? 4. ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)	2. art. 36 della legge n. 104/1992 (Legge-quadro per l'assistenza, l'integrazione sociale e i diritti delle persone handicappate) (art 17.1)
	<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	5. ¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?	Ley d tipo penal: modifica de código penal y del código procesal penal
	<i>Área(s) de intervención</i>	6. ¿Qué área regula la ley	Justicia
	<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	7. Sujetos y su generización 8. Rol de los sujetos	Tendencia a no generizar los sujetos SUJETO- AGRESOR Chiunque (art 3.1, 5.1, 6.1, 9.1, 12.1); Colpevole (art 3.2, 4.1.5, 5.1.2, art 7.1) Persona travisata (art. 4.3) Persona sottoposta alle indagini (art 13.1, 14.1) Genitore anche adottivo, il tutore (art 4.1.5, 5.1.2, 8.1.2,), Minorenne (art 5.1.2), Persona che simuli la qualità del pubblico ufficiale o da incaricato di pubblico servizio (art 4.1.3) Pubblico ufficiale o da incaricato di pubblico servizio (art 8.1.3) Il partecipante (art 9.1) Imputato (art 16.1) SUJETO- OFENDIDA Taluno (art 3.1) Persona offesa (art 3.1.1, 3.1.2, 4.12, 5.1.2, 7.1, 8.1, 12.1, 15.1) Persona che non ha compiuto (art 4.1.1, 4.1.5, 5.1.1, 8.1.1, 10.1.3) Persona minore (art 6.1, 7.1, 13.1) Persona offesa minirenne (art 11.1) Minorenne (art. 5.1, 5.1.2, 6.1, 11.1, 15.1) Minore (art 5.2, 6.1, 8.1.2, 13.1, 14.1.2) OTROS SUJETOS Il procuratore della Repubblica (art 11.1, 13.1, 13.2) I difensori delle parti (art 14) Il giudice (art 14.2)
	<i>Colectivos</i>	9. Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad etc...?)	- Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minorenni/minori) y en la mayoría de los casos como personas ofendida(art 4, 5, 6, 8) y solo uno como posible agresor (art 5.1.2) - Mención a discapacidad: personas con inferioritá física o psichica en la posición de personas ofendida (art 3.1.1)

	<i>Poder efectivo</i>	10. ¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? I. La ley es vinculantes en estos apartados I. La ley no es vinculante en estos apartados	Tratándose de una ley que modifica el código penal en todas sus partes es estrictamente vinculante	
OPERATIVA	<i>¿Cuáles son las acciones de implementación de la ley?</i>	11. Creación de órganos institucionales 12. Obligaciones por autonomías o otras instituciones/grupos 13. Dotaciones económica o de recursos humanos 14. Prevención 15. Acuerdos entre ministerios y otros departamentos	Obligatorio En el caso que la víctima sea menor de edad la ley prevee la comunicación del delito al Tribunal de Menores y la asistencia de los servicios por menores y de los servicios instituidos por los gobiernos locales	Recomendado
	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	16. ¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de la implementación de ley? 17. ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?	NO	
SIMBÓLICA	<i>Lenguaje GRV</i>	18. ¿Utiliza un lenguaje neutro masculino o genderizado? 19. Lenguaje utilizado por hablar de VdG: a) Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG? b) ¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?	-Utilizo del neutro masculino - VdG: violencia sessuale (art.3), atti sessuali (art. 3), violenza sessuale di gruppo (art. 9) = concepto reducido a una única dimensión -Concepto cercano a la VdG pero la ley no la reconoce como una forma de violencia de genero sino como una forma de violencia contra la persona	
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	20. Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, feminista	Enfoque ciego al género	
	<i>Definición del problema</i>	21. ¿Cuáles elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social et...)? 22. ¿De quién es competencia este problema?	Problema visto como la constricción a cumplir o sufrir actos sexuales (art 3). como un problema de relación entre los sujetos sin ninguna dimensión estructural explicitada. compiere o subire atti sessuali La competencia del problema la tienen los Tribunales y los cuerpos de seguridad ya que el enfoque es totalmente de tipo penal (mención especial al Tribunal de los Menores).	
	<i>Agentes (sujetos o colectivos)</i> <i>A cual sujeto le se atribuye agencias</i>	23. ¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? 24. ¿Estos están bien definidos o no? (Jóvenes o LGBTQI)	No todos los sujetos con agencias están bien definidos, la persona ofendida puede efectuar la querrela (art. 8.1). Además podemos entender que principalmente la ley hace entender que el único y verdadero agente es el estado-gobierno- poderes publicos que tiene la capacidad de intervenir modificando el estructural a través de la ley misma. En este caso la ley dona poder de agencia al juez y al procurador	
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	25. Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante	Presencia de interseccionalidad en los casos de que la persona ofendida sea un menor o una persona en una condición de inferioridad (física o psíquica).	

		26. ¿En las acciones o prevenciones que necesidades específicas se nombra?	
--	--	--	--

B) Ley 98/2001: Misure contro la violenza nelle relazioni familiari

DIMENSION	ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICATOR	RESULTADOS
SUSTANTIVA	<i>Objetivos</i>	1. Objetivos específicos de la ley	Introducción del ordine di protezione contro gli abusi familiari (orden de alejamiento)
	<i>Interacción con otras leyes</i>	2. ¿Enmienda la ley otras leyes? 3. ¿Menciona otras leyes nacionales? 4. ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)	4. Legge 23 dicembre 1999, n. 488 (Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello Stato (legge finanziaria 2000)) Legge 1° dicembre 1970, n. 898 (Disciplina dei casi di scioglimento del matrimonio)
	<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	5. ¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?	Ley mixta: modifica de código de procesal penal, código civil, código de procesal civil
	<i>Área(s) de intervención</i>	6. ¿Qué área regula la ley	Justicia
	<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	7. Sujetos y su generización 8. Rol de los sujetos	Tendencia a no generizar los sujetos SUJETOS-AGRESOR Imputato (art 1.1, 1.2.), Coniuge o convivente (art. 2.1,), Altro componente del nucleo familiare diverso dal coniuge o dal convivente (art 5.1) SUJETO-OFENDIDO Coniuge (1.4) Figli (1.4) Figli della copia (2.1) Persona offesa (art 1.1, 1.2) Prossimi congiunti (art 1.2.2, 1.6, 2.1), Persone conviventi (art 1.2.3. 2.1) OTROS SUJETOS Pubblico ministero (art 1.1 Giudice (art 1.2.2, 1.2.3, 2.1, 3.1)
	<i>Colectivos</i>	9. Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad etc...?)	Jóvenes en la posición de hijos de la persona ofendida (art 1.2.4) o de hijos de la pareja (2.1)
	<i>Poder efectivo</i>	10. ¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? i. La ley es vinculantes en estos apartados ii. La ley no es vinculante en estos apartados	Totalmente vinculante
OPERATIVA	<i>¿Cuáles son las acciones de implementación de la ley?</i>	11. Creación de órganos institucionales 12. Obligaciones por autonomías o otras instituciones/grupos 13. Dotaciones económica o de recursos humanos 14. Prevención 15. Acuerdos entre ministerios y otros departamentos	Obligatorio Recomandado Si el juez lo ritiene necesario puede pedir la intervención de los servicios sociales locales, de los centros de mediación familiar, de las asociaciones de acogida de mujeres, menores u otros sujetos víctimas de abusos o malos tratos (art 2)

	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	16. ¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de la implementación de ley? 17. ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?	NO
SIMBÓLICA	<i>Lenguaje GRV</i>	18. ¿Utiliza un lenguaje neutro masculino o genderizado? 19. Lenguaje utilizado por hablar de VdG: 20. Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG? 21. ¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?	Utilizo del neutro masculino - VdG: violencia nelle relazioni familiari, abusi familiari, pericolo determinato per altri familiari= concepto reducido a una única dimensión de la VdG Se consideran y tipifican las violencias en las relaciones familiares pero sin considerarlas como VdG
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	22. Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, feminista	Enfoque ciego al género
	<i>Definición del problema</i>	23. ¿Cuáles elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social et...)? 24. ¿De quién es competencia este problema?	-Conducta como causa de grave prejuicio a la integridad física y moral o sea la libertad del otro conjuje o convivente (u otro componente del nucleo familiar). -Problema de relación entre los sujetos en el ámbito de pareja/familiar. La competencia del problema la tienen los tribunales y los jueces
	<i>Agentes (sujetos o colectivos)</i>	25. ¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? 26. ¿Estos están bien definidos o no? (Jóvenes o LGTBQI)	El único agente bien definido por la ley es el juez que es lo que tiene la posibilidad de aplicar las medidas previstas en la ley.
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	27. Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante 28. ¿En las acciones o prevenciones que necesidades específicas se nombra?	No Ninguna indirecta explicita a la interseccionalidad o discriminación multiples.

F) Ley n. 38/2009, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante “Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori”

DIMENSION	ELEMENT ANALISED	INDICATOR	RESULTADOS
SUSTANTIVA	<i>Objetivos</i>	1. Objetivos específicos de la ley	Introducción del delito de stalkin o atti persecutori

<i>Interacción con otras leyes</i>	<p>2. ¿Enmienda la ley otras leyes?</p> <p>3. ¿Menciona otras leyes nacionales?</p> <p>4. ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)</p>	<p>2.</p> <p>-Legge 26 luglio 1975, n. 354</p> <p>-Testo unico delle disposizioni legislative e regolamentari in materia di spese di giustizia come da Decreto del Presidente della Repubblica 30 maggio 20002, n.115</p> <p>3.</p> <p>-Decreto-legge 15 gennaio 1991, n. 8, convertito, con modificazioni, dalla legge 15 marzo 1991, n. 82, e successive modificazioni.</p> <p>-Decreto del Presidente della Repubblica 23 gennaio 1973, n. 43</p> <p>- Testo unico delle leggi in materia di disciplina degli stupefacenti e sostanze psicotrope, prevenzione, cura e riabilitazione dei relativi stati di tossicodipendenza, di cui al decreto del Presidente della Repubblica 9 ottobre 1990, n. 309.</p> <p>-Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, di cui al decreto legislativo 25 luglio 1998, n. 286, e successive modificazioni</p>
<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	5. ¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?	Decreto sicurezza: ley d tipo penal. Modifica de código penal y del código procedural penal
<i>Área(s) de intervención</i>	6. ¿Qué área regula la ley	Seguridad pública, socorro público (art 6.2), justicia
<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	<p>7. Sujetos y su generización</p> <p>8. Rol de los sujetos</p>	<p>Solo en algunas ocasiones los sujetos son generizados: donna in stato di gravidanza</p> <p>SUJETO-AGRESOR</p> <p>Dall'autore del delitto (art 1.1.b)</p> <p>Detenuti(art 3.1.a)</p> <p>Chiunque (art 7.1)</p> <p>Coniuge legalmente separato o divorziato (art 7.2)</p> <p>Persona che sia stata legata da relazione affettiva (art 7.2)</p> <p>Persona travisata (art 7.2)</p> <p>Soggetto (art 8.2)</p> <p>Soggetto già ammonito (art 8.3, 8.4)</p> <p>Imputato (art 9.1.a, 9.2, 9.3)</p> <p>Persona sottoposta alle indagini (art 9.4.a)</p> <p>SUJETO- OFENDIDO</p> <p>Persona offesa (art 1.1.b, 7.1, 9.1.a, 8.2, 9.4.a),</p> <p>Taluno (art 7.1)</p> <p>Un prossimo congiunto (7.1, 9.2)</p> <p>Persona al medesimo legata da relazione affettiva (art 7.1, 9.2)</p> <p>Lo stesso (art 7.1)</p> <p>Minore (art 7.2)</p> <p>Donna in stato di gravidanza (art 7.2)</p> <p>Persona con disabilità (art 7.2),</p> <p>Persones con questa conviventi (art 9.2) richiedente l'ammonimento (art 8.2), congiunti (art 9.1.a.2), Persona minorene (art.9.1.b),</p> <p>Persona offesa maggiorenne (art 9.1.b)</p> <p>Minorene (art 9.1.c)</p> <p>Vittima (art.11)</p>

			<p>Vittime atti persecutori (art 12)</p> <p>OTROS SUJETOS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Il questore (art 8.2) -Il giudice (art 9.1.a, 9.2, 9.3) -Il pubblico ministero (art 9.3.b) -Forze dell'ordine -I presidi sanitari -Le istituzioni pubbliche 	
	<i>Colectivos</i>	9. Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad etc...?)	<p>Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minorenni) como personas ofendidas</p> <p>Mención en el caso en el cual la persona ofendida sea discapacitada</p> <p>Mención en el caso en el cual la persona ofendida sea una mujer embarazada</p>	
	<i>Poder efectivo</i>	10. ¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? i. La ley es vinculantes en estos apartados ii. La ley no es vinculante en estos apartados	<p>Tratándose de una ley que modifica el código penal y el código procesal penal en todas sus partes es estrictamente vinculante</p>	
OPERATIVA	<i>¿Cuáles son las acciones de implementación de la ley?</i>	<p>11. Creación de órganos institucionales</p> <p>12. Obligaciones por autonomías o otras instituciones/grupos</p> <p>13. Dotaciones económica o de recursos humanos</p> <p>14. Prevención</p> <p>15. Acuerdos entre ministerios y otros departamentos</p>	<p>Obligatorio</p> <p>art. 6.2: asignación de 3 millones de euros por el año 2009 para sostener y difundir los proyectos de asistencia a las víctimas de violencia sexual y de género y el Fondo nazionale contro la violenza sessuale e di genere</p> <p>art. 11: Obligación de las fuerzas de seguridad, del personal sanitario y de las instituciones publicas que reciben a las victimas de informar la misma sobre los centros anti violencia presentes en el territorio. Si la victima lo pide los mismos la pondrán en contactos con los centros anti violencia</p> <p>art 12: institución del numero gratuito en favor de las victimas de stalking, como servicio de prima asistencia</p>	<p>Recomendado</p>
	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	<p>16. ¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de la implementación de ley?</p> <p>17. ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?</p>	<p>NO</p>	

SIMBÓLICA	<i>Lenguaje GRV</i>	18. ¿Utiliza un lenguaje neutro masculino o genderizado? 19. Lenguaje utilizado por hablar de VdG: 20. Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG? 21. ¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?	-Utilizo del neutro masculino - VdG: stalking, atti persecutori, (art.12) aunque si en algunas ocasiones se habla de violencia sessuale e di genere. El stalking es definido como un problema de seguridad y como una forma de malos tratos y de violencia contra la persona pero no como una dimensión de la violencia de genero.
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	22. Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, feminista	Enfoque tendencialmente ciego al género que cae en un victimismo paternalistico
	<i>Definición del problema</i>	23. ¿Cuáles elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social et...)? 24. ¿De quién es competencia este problema?	- problema definido como conductas repetidas, amenaza o acoso a alguien en una forma de causar un estado persistente y grave de ansiedad o miedo -Problema visto como un problema de relación entre sujetos/ parejas pero es también enfocado como un problema de orden público y de seguridad ciudadana. La competencia del problema la tienen los Tribunales y los cuerpos de seguridad ya que el enfoque es totalmente de tipo penal.
	<i>Agentes (sujetos o colectivos)</i>	25. ¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? 26. ¿Estos están bien definidos o no? (Jóvenes o LGTBQI)	No todos los sujetos con agencias están bien definidos, pero es reconocida agencia a la persona ofendida a través de la querrela (art 7) o de la amonición (art 8.1). La ley hace entender que el único y verdadero agente es el estado-gobierno-poderes publicos que tiene la capacidad de intervenir modificando el estructural a través de la ley misma. En la ley están bien definidos los roles del juez y del publico ministerio.
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	27. Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante 28. ¿En las acciones o prevenciones que necesidades específicas se nombra?	Presencia de interseccionalidad en los casos de que la persona ofendida sea un menor o una persona con discapacidad (física o psíquica).

H) Ley n.119/2013, “Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province”

DIMENSION	ELEMENT ANALISED	INDICATOR	RESULTADOS
SUSTANTIVA	<i>Objetivos</i>	1. Objetivos específicos de la ley	Aumento de la efectividad de las herramientas penales en casos de malos tratos, agresión sexual y stalking
	<i>Interacción con otras leyes</i>	2. ¿Enmienda la ley otras leyes? 3. ¿Menciona otras leyes nacionales? 4. ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)	2. -Decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, convertito, con modificazioni, dalla legge 23 aprile 2009, n. 38 - Decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, convertito, con modificazioni, dalla legge 23 aprile 2009, n. 38 - Decreto legislativo 28 agosto 2000 3. -Legge 6 luglio 2012, n. 96

			- Legge 1° aprile 1981, n. 121
<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	5.	¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?	Ley d tipo penal. Modifica de código penal y del código procedural penal
<i>Área(s) de intervención</i>	6.	¿Qué área regula la ley	Orden publico, seguridad ciudadana, justicia
<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	7. 8.	Sujetos y su generización Rol de los sujetos	Tendencia a no generizar los sujetos, aunque con algunas excepciones: “persona in stato di gravidanza”, “donna in stato di gravidanza” SUJETO-AGRESOR Colpevole (art 1.2) L’ascendente, il genitore anche adottivo, il tutore (art. 1.2) Coniuge anche separato o divorzato (art 1.2, 1.3) Colui che alla stessa persona e' o e' stato legato da relazione affettiva (art 1.2, 1.3) Uno dei genitori di un minore in danno dell'altro genitore (art 1.2.a, 1.2.b) Imputato (art 2.1.a) Autore (art 3.1, 3.5bis) Destinatario dell’ammonimento (art 3.2) Interessato (art 3.2) Autori di violenza domestica o di genere (art 3.5bis) Soggetti responsabili di atti di violenza (art 5.2.g) SUJETO-OFENDIDO Minore (art 1.1) Minorenne (art 1.2.a, 1.2.b) Persona in stato di gravidanza (art 1.1) Persona che non ha compiuto (art 1.1) Donna in stato di gravidanza (art 2.2), Persona offesa (art 1.3, 2.1, 2.1.b.1, 2.1.b.2, 2.1.b.3, 2.1.d., 2.1.g, 2.1.h, 2.1.i.2, 2.3) Familiari e conviventi (art 2.1.c) Vittima (art 3.1, 4.1,) Stranieri vittime di violenza domestica (art. 4) Straniero (art 4.1) Donne vittime di violenza (art 5bis.3.b) OTROS SUJETOS -Il pubblico ministro (art 2.1, 4.3.g) -La polizia giudiziaria (art 2.1) -Il questore (art 3.1, 3.2, 3.5bis, 4.1, 4.2, 4.3) - Ministero dell’Interno (art 3.3) - Difensore della persona offesa (art 4.3.1) -Gli ufficiali ed agenti di polizia giudiziari (art 4.3.d, 4.3h) -Il giudice (art 4.3.2) -Ministero delegato delle Pari Opportunità (art 5)
<i>Colectivos</i>	9.	Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes,	-Mención a los jóvenes considerados más bien como menores (minore, minorenni) como persona ofendida o como hijos de persona ofendida.

		inmigrantes, personas con discapacidad etc...?)	-Mención a las mujeres inmigrantes como colectivo que necesita en casos de violencia una protección especial (art.4)	
	<i>Poder efectivo</i>	10. ¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? i. La ley es vinculantes en estos apartados ii. La ley no es vinculante en estos apartados	Tratándose de una ley que modifica el código penal en todas sus partes es estrictamente vinculante	
OPERATIVA	<i>¿Cuáles son las acciones de implementación de la ley?</i>	11. Creación de órganos institucionales 12. Obligaciones por autonomías o otras instituciones/grupos 13. Dotaciones económica o de recursos humanos 14. Prevención 15. Acuerdos entre ministerios y otros departamentos	Obligatorio Creación de un Piano d'azione straordinario conto la violenza sessuale e di genere (art 5) Incremento del fondo per le politiche relative ai diritti e alle pari opportunità (10 millones en el 2013- 7 millones en el 2014 y 10 millones en el 2015) (art 5.4; art 5 bis. 1)	Recomendado Posible acuerdo entre el Ministro delgado per le pari opportunità y los gobiernos locales para repartir los recursos para la creación de centri anti violenza e case refugio (la ley regula mas o menos su funcionamiento, desde quien tienen que ser formada y que objetivos tienen)
	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	15. ¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de la implementación de ley? 16. ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?	NO	
SIMBÓLICA	<i>Lenguaje GRV</i>	17. ¿Utiliza un lenguaje neutro masculino o genderizado? 18. Lenguaje utilizado por hablar de VdG: 19. Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG? 20. ¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?	-Utilizo del neutro masculino aunque en algunos casos se mezcla con el genderizado (donna in stato di gravidanza, vittima di violenza, straniero condannato etc etc) - VdG: en esta ley se utilizan varios conceptos de violencia de genero pero el único bien definido es la violencia domestica De hecho se hace referencia a: violencia di genere, maltrattamenti, violenza sessuale, atti persecutori, violenza domestica, abuso, violenza alla persona, maltrattamenti contro familiari e conviventi, violenza sessuale e di genere, violenza nelle relazioni affettive, violenza contro le donne, violenza súbita dalle persone	
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	21. Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, feminista	Enfoque tendencialmente ciego al género	
	<i>Definición del problema</i>	22. ¿Cuáles elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social et...)? 23. ¿De quién es competencia este problema?	- Problema enfocado como violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen dentro de la familia o del nucleo familiar (o entre personas vinculadas, actualmente o en el pasado, por un vínculo matrimonial o una relación afectiva) -Problema de relación entre los sujetos sin ninguna dimensión estructural explicitada.	

			La competencia del problema la tienen los Tribunales y los cuerpos de seguridad ya que el enfoque es totalmente de tipo penal.
	<i>Agentes (sujetos o colectivos)</i>	24. ¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? 25. ¿Estos están bien definidos o no? (Jóvenes o LGTBQI)	Los sujetos con agencias no están bien definidos, pero podemos entender que el único y verdadero agente es el estado-gobierno- poderes publicos que tiene la capacidad de intervenir modificando el estructural a través de la ley misma
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	26. Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante 27. ¿En las acciones o prevenciones que necesidades específicas se nombra?	Presencia de interseccionalidad en los casos de que la persona ofendida sea un menor o una persona extranjera.